



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N°
2450-2016-68-2402-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL
PORTILLO DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI -
PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

**JESUS ALBERTO RAMOS PINEDO
ORCID: 0000-0003-1872-2119**

ASESOR:

**DR. ELVIS SALATIEL, VASQUEZ LEIVA
ORCID: 0000-0003-4653-6479**

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JESÚS ALBERTO RAMOS PINEDO

ORCID : 0000-0003-1872-2119

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa – Perú

ASESOR:

DR. ELVIS SALATIEL, VÁSQUEZ LEIVA

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

ROBALINO CÁRDENAS, SISSY KAREN

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0002-5365-5313

PÉREZ LORA, LOURDES

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-7097-5925

CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTÍN

MIEMBRO

ORCID : 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DE DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Pérez Lora, Lourdes
MIEMBRO

Mgr. Condori Sánchez, Anthony Martín
MIEMBRO

Mgr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTA

Dr. Elvis Salatiel Vásquez Leiva
ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres y al Dr. Elvis Joe, Terrones Rodríguez por haberme apoyado en todo momento, por su empuje apoyo palabras de aliento, sus valores Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante .

Autor: Jesús A. Ramos Pinedo

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme cada instante de vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores .

Autor: Jesús A. Ramos Pinedo

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali -Perú, 2019. Luego de identificar el problema llegamos al siguiente enunciado: ¿ Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE01, Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019 ? por eso el tipo de investigación fue mixto (Cuantitativo y cualitativo), nivel exploratorio descriptivos, y el diseño no experimental y transversal. La recolección de datos se realizó por medio de un expediente que se seleccionó por conveniencia de la investigación, utilizando técnicas de observación y un guía de observación para medir los parámetros, validándolo mediante juicio de expertos . Los resultados revelaron la sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos : ya que en el desarrollo de juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual se perpetró a mano armada, con concurso de tres personas , siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído .

Palabras clave: características, proceso, sentencia y robo agravado

ABSTRACT

The general objective of the job investigation was to determine the characteristics of the criminal process in the crime of aggravated robbery from file No. 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Fourth Preparatory Investigation Court, Coronel Portillo Judicial District of Ucayali-Peru, 2019. It was of type, mixed (quantitative and qualitative), descriptive exploratory level, and non-experimental and cross-sectional design. Data collection was carried out through a file that was selected for the convenience of the investigation, using observation techniques and an observation guide to measure the parameters, validating it through expert judgment. The results revealed The judgment of first instance, legally qualifies the facts: since in the development of the oral trial it has been possible to prove the participation of the accused in the commission of the crime attributed to him because the incriminating version of the aggrieved witness The presence of the fact is surrounded by evidence of an objective nature that endows them with credibility and certainty, all this led the collegiate to conclude that the accused are responsible for the crime of aggravated robbery, which was perpetrated by armed hand, with competition of three people, being the object of theft a smaller vehicle motorcycle, in addition the conduct has the degree of consummated, since the stolen property was not recovered.

Keywords: characteristics, process, sentence and aggravated robbery

CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.2 Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1 Bases teóricas procesales	12
2.3 Marco conceptual	49
III. METODOLOGÍA	51
3.1 Tipo y nivel de la investigación	51
3.1.1 Tipo de investigación	51
3.1.2 Nivel de investigación	52
3.2 Diseño de la investigación	53
3.3 Unidad de análisis	54
3.4 Población y muestra	55
3.4.1 Población	55
3.4.2 Muestra	56
3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
3.7 Plan de análisis	59
3.7.1 Para recolección de datos (valores)	60
3.8 Matriz de consistencia	62
3.9 Principios éticos	64
V. RESULTADOS	65
4.1 Resultado	65
4.2 Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES	84
VII. RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	87
Anexo N° 1: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio	89

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación	123
Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético	125
Anexo N° 4: Cronograma de actividades	126
Anexo N° 5: Presupuesto	127
Anexo N° 6: Protocolo de consentimiento informado para encuestas	128
Anexo N° 7: Informe de originalidad del turniting	129

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio	56
Cuadro 2: Matriz de consistencia	62
Cuadro 3: Parte del sujeto procesal de la primera instancia	65
Cuadro 4: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia	67
Cuadro 5: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia	69
Cuadro 6: Parte del sujeto procesal de la segunda instancia	71
Cuadro 7: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia	73
Cuadro 8: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia	75
Cuadro 9: Sentencia de primera instancia	77
Cuadro 10: Sentencia de segunda instancia	79
Cuadro 11: Cronograma	126
Cuadro 12: Presupuesto	127

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Parte del sujeto procesal de la primera instancia	66
Figura 2: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia	68
Figura 3: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia	70
Figura 4: Parte del sujeto procesal de la segunda instancia	72
Figura 5: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia	74
Figura 6: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia	76
Figura 7: Sentencia de primera instancia	78
Figura 8: Sentencia de segunda instancia.....	80
Figura 9: Guía de observación del sujeto procesal.....	123
Figura 10: Guía de observación de pertinencias entre los medios	123
Figura 11: Guía de observación de las resoluciones emitidas.....	124

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se basó en caracterizar el proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019. Donde el asunto judicializado es la afectación al bien jurídico patrimonio, el cual será desarrollado en las siguientes etapas : Como primer punto se desarrolló la caracterización del problema y su incidencia en la realidad, para lo cual se formuló un problema general y problema general y específico, las proposiciones que justifican el presente trabajo de investigación. En segundo orden, se desarrolló el marco teórico de la investigación, donde se recogió cinco investigaciones cuyas conclusiones son importantes, para analizar los fines de la presente investigación, asimismo se profundizó en el análisis y definición de bases teóricas, se planteó una hipótesis general e hipótesis específicas que han sido comprobadas para los fines de la presente investigación. Como tercer punto, tenemos el desarrollo del marco metodológico, donde se definió el tipo de investigación, enfoque y diseño, se precisó la población y muestra donde se aplicó las encuestas, y como se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos. En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada. En el quinto punto, se precisó las conclusiones y recomendaciones, desarrollados de manera consistente y coherente, sin perjuicio de ello.

El presente trabajo, se desarrolló en mérito al proceso penal por robo, donde desarrollándose todas las etapas del proceso penal, tales como la investigación preliminar, investigación preparatoria, juicio oral, se determinó la responsabilidad penal por el delito de robo agravado de los acusados en calidad de coautores y si corresponde la imposición de la pena por el delito de robo agravado a 13 años y 4 meses de pena efectiva

privativa de libertad y la imposición de pago de una reparación civil de mil doscientos cincuenta soles a favor de la parte agraviada, cabe precisar que la imposición de la pena, exigirá que se desvirtúe el principio de presunción de inocencia. En ese sentido, determinaremos los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales. Muchos de los procesos, incurrir en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso. Asimismo, advertimos que muchos procesos llegan a juicio oral, pero el juez, termina rechazando las teorías del caso de los fiscales, cabe resaltar que algunas pretensiones planteadas se encuentran debidamente amparadas dentro del ordenamiento jurídico, mientras otras carecen de lógica al momento de valor los medios de prueba, pero también existe en algunos casos una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba se ve influenciado en el juicio . Dicha realidad procesal con sus mejoras y adversidades también se pueden evidenciar en otros países tales como: (Sanchinelli, 2017), nos explica la realidad de Guatemala a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes

oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás. (Saavedra, 2017) , nos refiere sobre la realidad de Bolivia luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991 –2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica” (p. 125). Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta, sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; (...); se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero . Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos .

Luego de ver algunos puntos precedentes en el problema planteado podemos decir lo siguiente: ¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01, Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019 ? Siendo así para resolver el problema de trabajo de investigación se identificó el siguiente objetivo general : Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019; y como objetivos Específicos : 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio . 2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad . 3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones planteadas en el proceso en estudio . En este estudio justificamos la importancia que tiene este tema a investigar y lo que permite ahondar en

la investigación, además que desplaza un marco teórico que permite un estudio del derecho respecto a cómo se llevan los procesos judiciales en materia procesal penal, el proceso judicial va a permitir que se identifiquen y determinen cuáles son los actos procesales y cuáles son las partes de los sujetos a fin de llevar a un objeto de investigar y para concluir en muchos conocimientos nuevos que partirán de bases teóricas firmes que servirán para saber a futuro cómo es el proceso penal por el delito de robo agravado en el distrito de Coronel Portillo. Finalmente se justifica la investigación en la caracterización del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso de carácter procesal penal sobre robo agravado, y el asunto personalizado en el expediente citado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Álvarez, W. (2018) en su trabajo sobre “Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito del Agustino”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Norbert Wiener, tuvo como objetivo general establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. Su tipo y nivel de investigación fue correlacional – no experimental aplicada, con arribo a las siguientes conclusiones: El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa 2.Sobre el porcentaje general del cumplimiento del artículo N°46-B del Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino 3.El estudio evidencia que el nivel de atención de las autoridades obtuvo un 33% y el nivel de control un 34% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino 4.Así mismo, el porcentaje general de la valoración de la presencia policial fue de un 38% demostrando que existe una relación directa .5. Finalmente, el porcentaje que se obtuvo de la ejecución de pena (rara vez) fue de un 57% mostrando una relación directa.

Lora, C. (2018) en su trabajo sobre “La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017”, tesis para obtener: grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Cesar Vallejo, tuvo como objetivo general establecer el criterio en la calificación jurídica del uso de la violencia y/o agresión en los delitos de robo y hurto en el distrito judicial de

Lima Norte, su metodología de investigación fue de tipo cuantitativo, descriptivo y explicativo, arribando a las siguientes conclusiones : Primero. El criterio en la calificación jurídica del uso de la violencia y/o agresión en los delitos de robo y hurto en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017 no es apropiada, debido a que no se establece con precisión cuando una agresión o violencia constituyen robo o hurto o viceversa, lo que desvirtúa la naturaleza *suigeneris* de ambas figuras delictivas del tipo penal. Segundo. La naturaleza jurídica de la violencia física para la configuración del delito de robo en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017, es el contacto del sujeto activo contra la víctima con cualquier parte de su cuerpo con violencia que cause daño físico a la vida cuerpo o salud para el apoderamiento del bien jurídico tutelado, Tercero, La naturaleza jurídica de la agresión para la configuración del delito de hurto debe cumplir condiciones o características, puesto que la agresión no significativa no configure delito de robo, sino hurto

Ortiz, B. (2018) en su tesis “Factores que con llevan a la reincidencia del delito de robo agravado en los internos del Penal Pampas de Sananguillo del Distrito de La Banda de Shilcayo, periodo 2015al 2016”, tesis para la obtención del título profesional de Abogado en la Universidad cesar Vallejo, tuvo como objetivo general determinar los factores que conllevan a la reincidencia a los casos de delitos de robo agravado de los internos del penal Pampas de Sananguillo de la Banda de Shilcayo, periodo 2015 – 2016, el tipo y diseño de la investigación fue descriptiva correlacional no experimental, arribando a las siguientes conclusiones : De los resultados obtenidos, se concluye, que el 60%, de los 20 internos reincidentes por el delito de robo agravado; califica al tratamiento penitenciario que reciben por parte del Establecimiento Penitenciario Pampas de Sananguillo, como Regular ; mientras el 25% de ellos, lo califica como Malo ;

resultando que solo el 15% lo califique como Bueno ; asimismo, de la aplicación del mismo instrumento, se tiene, que: del 100% de los internos encuestados, el 50% de ellos, califica a la asistencia psicológica que recibe por parte del profesional responsable en salud mental, como Bueno , y el otro 50% considera dicho servicio como una atención Regular se concluye asimismo que los factores que predisponen en los internos reincidentes por el delito de robo agravado, para que cometan un nuevo delito, son los factores familiares y socioeconómicos, dado que el 65% de ellos, desde que ingresaron al penal, no han recibido visitas de sus familiares o amigos, corroborando el factor familiar; por otro lado se tiene, que el 95% de ellos, cree que al obtener su libertad y al enfrentarse con la sociedad, no recibirá un buen trato, debido a su calidad de ex presidiarios, mientras el 5% restante, considera y cree que recibirá un buen trato por parte de los miembros de la sociedad; esto representaría al factor socioeconómico, Finalmente, se concluye que del 100% de los encuestados, se tiene que el 70% conoce sobre las consecuencias que acarrea volver a cometer un nuevo delito, y adquirir la calidad de reincidente; mientras el 30% desconoce, las consecuencias, de volver a delinquir una vez obtenidas sus libertad, debido a que no se encuentran interesados en rehabilitarse e reintegrarse a la sociedad .

Hilario, J. (2018) en su tesis “Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017” tesis para obtener el título profesional de Abogado en la universidad Nacional de Huancavelica, tuvo como objetivo general determinar el nivel de incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica para el año 2017 , el tipo y nivel de investigación fue aplicada – descriptiva – no experimental, la muestra sacada de la población fue de 72 ciudadanos, arribando a las siguientes conclusiones: Bajo los resultados recabados y al término de un análisis exhaustivo de

estos se llega a la conclusión general que si existen múltiples factores en el nivel de incidencia delictiva del delito de robo agravado los que tuvieron relacionados con la falta efectivos policiales y serenazgos, la falta de sentencias condenatorias y absolutorias, la pobreza en la que se encuentra la ciudad, las pocas oportunidades laborales que brindan las empresas públicas y privadas en la ciudad de Huancavelica, la ignorancia y falta de conocimiento para actuar frente al delito del robo agravado en la ciudad de Huancavelica, este evidenciado de forma clara, precisa y específica en el análisis descriptivo e inferencial de esta investigación . Se concluye que en los últimos 3 años se ha visto un incremento desmesurado de actos delincuenciales contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en la ciudad de Huancavelica. Se concluye que los efectivos policiales y el gobierno local se ubican en zonas con bastante concurrencia poblacional, mas no se dirigen a lugares de poca seguridad y que son propensos a robos además que existen disconformidades en cuanto a los actores responsables de impartir justicia . Debido a la ignorancia y de conocimiento de aspectos importantes sobre la comisión del delito de robo agravado muchas personas no tienen las armas suficientes para desarrollar su derecho de manera eficiente razón por la que es justificado desarrollar charlas informativas que doten a las víctimas y personas de capacidad de acción en un acto de robo agravado . Los ciudadanos de Huancavelica no tienen una percepción positiva con respecto a los delitos de robo agravado esto debido a que la mayoría tiene la percepción de que la ciudad de Huancavelica no tiene la capacidad de hacerle frente o revertir la gran ola de delitos de robo agravado en la ciudad de Huancavelica .

Muñoz, F. (2017) en su tesis “Robo a mano armada, alcances interpretativos” tesis de licenciatura en Derecho en la Universidad de Piura arribo a las siguientes conclusiones: El robo a mano armada o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se

configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima . Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar. Debemos descartar la posibilidad de afirmar la circunstancia agravante prevista por el artículo 189.3 del CP cuando concurra un arma aparente . Sin embargo, debemos afirmarlo contrario respecto de aquellos instrumentos idóneos exente para incrementar el potencial agresor o defensivo del agente o, pese a carecer de ello, de servir a esos fines de modo circunstancial. Para que un objeto sea arma, a efectos del inc. 3 del art. 189 CP, no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo . Lo que se requiere para tener por configurada esta nueva agravación es algo más que el mero estado subjetivo de la víctima, caracterizado por el amedrentamiento : hace falta poner en peligro un nuevo bien jurídico, no tenido en cuenta en la figura básica del robo, como es la vida o integridad física de quien es desposeído . Así como la violencia o las amenazas agravan el desposeimiento y lo convierte en robo, la puesta en peligro de un conjunto de bienes jurídicos que incluyen no sólo la propiedad y la libertad, sino además la vida y la integridad física, es lo que fundamenta la nueva agravación contenida en la figura del art. 189, inc. 3. del CP peruano. Lo que dicho sector de la doctrina olvida es que el efecto intimidatorio ya está subsumido dentro del elemento grave amenaza para la vida, integridad . Por tanto, ya

no se puede volver a valorar dos veces el mismo elemento. Ahora bien, si incluso el tipo básico requiere que la grave amenaza sea real y no tan solo ficticia, tampoco se configuraría el tipo básico de robo, por lo que tendría que analizarse, en el caso concreto, si se trata de un hurto con destreza o un hurto simple .

Yrigóin, Y. (2018) en su tesis sobre “La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”, tesis que realizó para tener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas , tuvo como objetivo general determinar si la actuación del personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia , 2015 – 2016, teniendo como tipo y nivel de investigación exploratorio, descriptivo y correlacional – no experimental, arribando a las siguientes conclusiones:

Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia ; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un

cumplimiento con los lineamientos de la investigación ; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende, si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las 79 investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo, éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.01. Concepto sistema acusatorio

Salas, C. (s/f)

El sistema acusatorio actual (denominado por algunos : “acusatorio garantista” o “moderno garantista”) la caracterización es por separación de las funciones de los sujetos procesales y por el respecto de garantías procesales constitucionales a favorecer al sometido al procedimiento. El sistema en el Perú al fracaso en el intento de reformar el proceso penal del 1991 y el decreto legislativo N° 957. Con respecto a la legislación peruana tiene rezagos de su sistema inquisitivo, teniendo como ejemplo el proceso “sumario”, lo que se evidencia en el órgano jurisdiccional quien acumula funciones instructivas y de juzgamiento, colocando al imputado como un objetivo de la persecución penal. Contamos desde 1940, con el proceso ordinario, que fue inspirado por un sistema mixto, que la importancia son la admisión de ciertos matices tanto del acusatorio “acusación fiscal”, como del inquisitivo “instrucción judicial” en el 2021 el Perú integra tres nuevos sistemas procesales. El desorden jurídico nos dice que evidencia políticas poco serias, programada que son interrumpidas por el Estado, que se origina por varios factores de la realidad social y política. Lo cual da un aspecto negativo al proceso actual de reformas procesales penales. (p. 12).

2.2.1.02. El sistema acusatorio y sus características

Salas, C. (s/f)

El proceso como conjunto de garantías constitucionales . En el proceso penal lo importante es el conjunto de principios y las garantías constitucionales que gobiernan y guían el desenvolvimiento, así como su rol como sujeto procesal. Los

procesos que se basa en un sistema acusatorio como el sistema de la calidad humana, son el pilar Democrático de Derecho en el Estado, es un derecho exigido durante el desarrollo del proceso penal por ser fundamental para toda persona y se tiene respeto. Otro de los derechos fundamentales es la libertad que constituye como algo general en cada nuevo proceso y que puede ser restringido solo bajo los supuestos legales establecidos por el juzgado, lo cual la detención pasaría a ser una medida excepcional en el proceso.

El derecho de defensa, se debe saber que es un derecho irrestricto, porque no se activa desde la acusación fiscal, la activación se da desde el mismo momento desde que el acusado tiene conocimiento del inicio de la indagación o investigación preliminar que está en su contra. Para presumir su inocencia, igualdad procesal, debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo (p. 19)

Identificación de los acusados, el sr. Deris Manuel Bardales Isuiza; con Documento Nacional de Identidad N° 62290246, sexo masculino; fecha de nacimiento uno de junio de mil novecientos noventa y seis; de veintiún años de edad; natural de Callería – Coronel Portillo – Ucayali; estado civil soltero; padres Manuel y Paquita, grado de instrucción primaria completa, ocupación motocarrista y con domicilio real en Mz K Lt. 25 AA.HH. 25 de marzo por el jirón Tupac Amaruc – Coliseo cerrado – Manantay; y el sr. César Augusto Bardales Isuiza; con Documento Nacional de Identidad N° 62290245, sexo masculino; fecha de nacimiento catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres; de veinticuatro años de edad; natural de Callería – Coronel Portillo – Ucayali; estado civil soltero; padres Manuel y Paquita, grado de instrucción segundo de

secundaria, ocupación motocarrista y con domicilio real en Mz K Lt. 25 AA.HH. 25 de marzo por el jirón Tupac Amaruc – Coliseo cerrado – Manantay.

2.2.1.03. Parte expositiva

Enunciados de los hechos e imputación y pretensión del fiscal.

De la Fiscalía, en esta fase inicial del juicio oral, expuso que con fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias de que la agraviada Olga Rosenda Aguinada Panduro, a bordo de su motocicleta con placa de rodaje 08804U, marca honda, color rojo, modelo wave 110 retornaba de su domicilio en prolongación Poma Rosa – fundo Viviana – Yarinacocha, cuando se encontraba a las alturas de la cuadra diez del jirón Gálvez en el distrito de Yarinacocha, fue interceptada por un motocar color rojo, con placa de redaje NY72810, de propiedad de la señora Herlinda Pérez Gonzales, con tres personas a bordo todos con gorras, haciendo que se caiga a la vía siendo ellos los imputados Deris Manuel Bardales Isuiza, Cesar Augusto Bardales Isuiza y un tercero no identificado, el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza es quien manejaba el citado trimóvil y esperaba estacionado con el motor encendido vehículo en el que trabajaba o pagaba su feria o alquiler diario a su propietaria, el investigado César Augusto Bardales Isuiza es quien descendiendo rápidamente del trimóvil, despoja a la agraviada de la mencionada motocicleta y de sus pertenencias consistentes en su DNI 00034241, tarjeta de propiedad de su motocicleta, cuaderno de cobranza y dinero en efectivo por la suma de noventa soles, mientras que el otro sujeto no identificado tenía amenazada a la agraviada, apuntándole con un arma de fuego que le apuntaba hasta que se concrete el hecho, seguidamente dicho imputado César Augusto Bardales Isuiza y el sujeto no identificado abordaron la motocicleta y se dieron a la fuga, llevando consigo también las demás pertenencias, de igual forma el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza se dio a la fuga en el trimóvil en el que se encontraba, luego del

cual dejaron abandonados dicho trimovil en la intercepción jirón José Gálvez con jirón Palmeras – Yarinacocha, donde fue hallado por la policía, se fue al domicilio de su propietaria Herlinda Pérez Gonzales y hace entrega de la tarjeta de propiedad a su cuñada Karol López Paredes diciéndole que había sufrido el robo de su trimóvil.

De la Clasificación jurídica, los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en Artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con el inciso 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado código.

Pretensión de la defensa

La defensa técnica de los acusados Deris Manuel Bardales Isuiza y César Augusto Badales Isuiza, indica que su patrocinado Deris Manuel Bardales Isuiza si ha participado de los hechos, mas no el acusado César agosto Bardales Isuiza porque se encontraba ese día laborando con su señor padre, por lo que, con respecto al acusado Doris Manuel Bardales Isuiza solicitó someterse a los alcances de la conclusión anticipada .

Siendo esto así, en la presente sentencia sólo se resolverá la situación jurídica del acusado Deris Manuel Bardales Isuiza, debiendo continuarse con el juzgamiento del acusado César agosto bardales Isuiza.

2.2.1.04. Parte considerativa

De la conclusión anticipada y fundamentación jurídica

El artículo 372° del código procesal penal regula la conclusión anticipada del juicio oral, institución penal que ha sido objeto anteriormente de sentencia vinculante, tales como: el Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-

2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco .

En el presente caso , el acusado Deris Manuel Bardales Iuiza, en audiencia pública, antes de expresar su conformidad , consultó con su defensa técnica y, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de su capacidad intelectual, e informado de su derechos por la Juez y su defesa, aceptó los hechos materia de acusación, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, por lo que, no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituída alguna, desde que el acusado con su “conformidad”, que contó con la aprobación de su defensa técnica, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y aun juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicios históricos de la sentencia no se forman como resultado de valoración de pruebas, sino que le vienen impuestos al juzgado por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes .

Análisis jurídico de la tipicidad de los hechos objeto de acusación

Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal han sido clasificado jurídicamente como un delito de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base) del código penal, concordante con los incisos 3, 4 y 8 primer párrafo del artículo 189° del acotado Código.

El delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico patrimonio , empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar

lesión a la libertad, vida, cuerpo y salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo¹.

Salas, C. (s/f)

El fin del proceso . El proceso penal tiene como único fin la solución del conflicto del delito de la mejor manera sin la imposición de la pena. De tal manera la legalidad y racionalidad darán origen a la oportunidad con la posibilidad de direccionar todo comportamiento humano, teniendo más énfasis en personas que ejercen autoridad, utilizando medidas alternativas de procedimientos y penas. (p. 19)

Determinación de la pena

Habiendo acreditado la concurrencia del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° (tipo base) del código penal, concordante con los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado código, corresponde analizar el acuerdo arribado por las partes respecto a la pena por el delito en mención.

En principio, es de apuntarse que este delito está sancionado con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. La fiscalía, inicialmente en el acto del juicio oral, por este delito, solicito que se imponga al acusado trece años con cuatro meses de prisión efectiva. Como producto de la negociación procesal con el acusado y su defensa, la fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó. Siendo así, las partes arribaron al acuerdo, con respecto a la pena privativa de libertad, reformuló la pena al extremo mínimo de la pena conminada, esto es, doce años sobre esta base se procedió con el descuento de veintiún meses aplicándose el 1/7 como beneficio premial por haberse acogido válidamente a la conclusión anticipada del juicio oral, quedando como pena concreta a imponer la de diez años y tres meses de pena privativa de libertad.

¹ Derecho penal. Parte Especial. Tomo II . Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre . Tercera Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225

El cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal .

Salas, C. (s/f)

Reparación integral para la víctima . La reparación económica no es el único derecho que obtienen las víctimas, también una reparación integral. Lo cual no implica que se desconozca sus derechos en el proceso penal. La verdad, la justicia y la reparación son derechos que tiene la víctima el cual las leyes deben de garantizar a las autoridades materializarse, con los derechos a la información protección física y jurídica, peticiones, intervenciones y reparaciones integrales (p. 20).

Determinación de la reparación civil

la fiscalía, reformulo la suma de S/ 2500.00 soles por concepto de reparación civil y siendo que el Representante del Ministerio Público asume legitimidad para instar la pretensión civil, acordó con el acusado, asesorado por su defensa técnica, el pago de una reparación civil por el monto de S/ 1250.00 soles, respecto al daño civil derivado de comisión del delito, a favor de la parte agraviada, que deberá ser pagada cada fin de mes iniciando desde el mes de noviembre del año en curso hasta noviembre del dos mil diecinueve, a razón de veintitrés cuotas de cincuenta y tres soles y la última cuota de treinta y un soles.

Fijación de las costas

El artículo 497.5° del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso al haber concluido el proceso por conformidad, no procede, pues, la imposición de costas .

Salas, C. (s/f)

Las funciones de acusación y juzgamiento . la caracterización del sistema acusatorio se da esencialmente por lo bien que está enmarcada la división de sus funciones lo que los sujetos procesales deben de cumplir en cada proceso. la importancia de la separación de las funciones es que se divide en dos fases fundamentales de las persecuciones penales que tiene a cargo el Estado peruano; y que se desarrollen con órganos diferentes. La imputación penal del Ministerio Público, el órgano constitucional autónomo, el juzgamiento, el Poder Judicial y órgano jurisdiccional está encargada por el nuevo marco procesal. Esta división garantiza que el juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia– no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora . Los elementos de convicción que buscan todo investigador tienen que acreditar la responsabilidad de los hechos para entregarla a la comisión de los hechos. Para el caso de los jueces tienen la responsabilidad de ser imparciales en cada proceso. (p. 20)

Salas, C. (s/f)

El director de la investigación. La investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo, cuenta con la titularidad de la acción penal pública. El fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado . (p. 20)

Salas, C. (s/f)

Disponibilidad de la acción penal . la inspiración del principio de legalidad procesal está inspirada en las obligaciones y la acción penal la obligación del titular de la acción penal pública a ejercerla es el principio de obligatoriedad con la presentación, de los elementos de convicción ante la comisión del delito, por otra parte, el principio de indisponibilidad es la acción penal que no permite opción distinta a la de ejercerla (p. 21)

En conclusión, el principio de legalidad procesal se encuentra excepciones en el criterio de oportunidad, el cual tiene la justificación con el principio de la disposición de la acción penal. La facultad que tiene el titular de la acción penal (Ministerio Público) para abstenerse de ejercitarla se basa a criterios de oportunidad, que hace abstenerse de ejercitarla, el imputado y el presupuesto dan el consentimiento por la falta de necesidad y merecimiento de la ley, definiendo los límites y cuáles serían los controles que se aplicarían para su otorgamiento, conforme al artículo 2 del CPP del 20104. (p. 21)

Salas, C. (s/f)

Intervención del juez de control de garantías . La investigación preparatoria está a cargo del fiscal, pero cuando se formalice se tiene que someter a la supervisión del juez que controla la garantías (“juez de la investigación preparatoria”- CCP - 2004), con el fin de tener un control de la legalidad y respeto de los derechos de la parte imputada durante los actos del fiscal investigador, después de entregar la investigación al juez, este será el que controle la procedencia de cada uno de los documentos de la parte acusatoria, de ser el caso del sobreseimiento. (p. 21)

Salas, C. (s/f)

El juicio oral . Es la fase o etapa del juzgamiento, donde el juez tiene la responsabilidad de la decisión acerca del acusado e imponer la pena (“juez penal – unipersonal o colegiado”). La fase del juzgamiento es el proceso donde se determina la responsabilidad del acusado por atención de las pruebas que se formulen en la audiencia. La implicancia del juzgamiento tiene como consecuencia la realización previamente de una investigación objetiva, tal que cada una de las acusaciones estén bien sustentadas, para garantizar que no se cometa abusos arbitrarios contra el acusado y no haya injusticia alguna. Por ello en el juicio oral se mantiene los principios procesales de oralidad concentración, publicidad, inmediación y contradicción (p. 21)

2.2.1.05. Parte Resolutiva

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372°.5 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Fallaron :

Aprobando, mediante la presente sentencia conformada, el acuerdo celebrado por la fiscalía y el acusado, asistido por su defensa, durante el juicio oral, en el extremo de la pena y la reparación civil por el delito de robo agravado .

Condenando a Deris Manuel, Bardales Isuiza, cuyos datos personales obran en autos, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° (tipo base) del código penal concordante con los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado código, en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro .

En consecuencia, le impusieron Diez años y tres meses de pena privativa de la libertad efectiva .

Mandamos, firme sea la sentencia, se remita copias certificadas de la misma al registro judicial y central de condenas, y además pertinentes para fines de su inscripción . Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

2.2.1.06. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo = derecho a penar

Bacigalupo, E. (1984)

La doctrina se refiere entonces, al ius poenale, al Derecho penal objetivo, y este Derecho penal objetivo se constituye en normas primarias y en normas secundarias, la primera de ellas es comprendida por modelos de conducta ideales , que el Estado a través de la comunicación simbólica que las normas despliegan, pretende que se concientice a los ciudadanos a fin de que no vulneren o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos, pero, como los seres humanos son seres imperfectos , ejercita una función coactiva-psicológica mediante la amenaza de la sanción, a fin de que se produzca un efecto contra motivador a los estímulos delictivos de los individuos, en resumidas cuentas, el Derecho penal tiene como función principal la protección de bienes jurídicos mediante la prevención de delitos, es decir, la norma jurídico - penal tiene como fin principal la protección de bienes jurídicos importantes, esto es, las condiciones indispensables para la convivencia social frente a los ataques más graves, en efecto, mediante los fines preventivos de la pena y de la medida de seguridad se tiende un puente viabilizador para que las normas penales intenten cumplir eficazmente su función de protección de bienes jurídicos, por ende, a través de la función de prevención se realiza la función de protección, bienes jurídicos, son todos aquellos valores fundamentales imprescindibles , tanto para el individuo como para la comunidad, necesarios para el

desarrollo de su personalidad y para garantizar el proceso participativo de los individuos en los diversos procesos sociales, esto quiere decir, la garantía de una vida comunitaria de pleno desarrollo personal revestida por un ambiente de libertad, según esta tesis, es suficiente con que el Derecho penal proteja bienes vitales como la vida, la libertad, la salud, la propiedad o la seguridad en el tráfico; bienes, por tanto “que son indispensables para la convivencia humana en sociedad y que, por eso mismo, deben ser protegidos por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública

Bacigalupo, E. (1984)

El bien jurídico, por tanto, se constituye en la fuente de legitimación misma del Derecho penal, tanto desde una perspectiva material como desde una consideración axiológica, de acuerdo con las condiciones que establece el Derecho constitucional vigente para legitimar las injerencias estatales en los derechos de los ciudadanos que se plasman en la desaprobación y la sanción jurídica, tanto en el fundamento y los límites como el contenido y la medida de la pena deben determinarse mediante la pretensión de proteger bienes jurídicos en el sentido de preservar las condiciones de vida frente a la perturbación, tiene por objeto una protección preventiva de bienes jurídicos, el catálogo de bienes a tutelar no debe ser cerrado, máxime ésta debe estar en continua revisión político-criminal (*lege ferenda*), a fin de asegurar la manutención y aseguramiento de los bienes más preciados, en tal contexto confirmativo, el proceso criminalizador en una sociedad que genera cada vez nuevos riesgos debe estar en constante dinámica y revisión, por lo que los delitos culposos ejercen una labor político-criminal relevante, en un sistema social cada vez más necesitado de tutela, sin que ello implique una intervención maximalista del derecho penal

2.2.1.07. El derecho penal como disciplina científica

Alcócer, E. (2009)

El Derecho penal desde una perspectiva científica strictu sensu tiene por objeto el estudio del delito a partir de los elementos intrasistemáticos que se compaginan en el ámbito de la dogmática jurídico-penal. Misión de ella es desarrollar sistemáticamente e interpretar, en su conexión interna, el contenido de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico penal. Por consiguiente, el método científico abarca una dimensión estrictamente normativa, cuya principal tarea es de proporcionar al juzgador de un método riguroso capaz de proporcionar seguridad jurídica a las resoluciones judiciales, en cuanto se manifiestan conductas humanas de características análogas. El Derecho penal como toda ciencia jurídica necesita de un método exegético que lo legitime en una función interventora, y, sobre todo, que le proporcione soluciones coherentes y racionales, pues, la conflictividad social que se produce como efecto inmediato del delito, es un problema humano, en tal sentido, la ciencia jurídico-penal debe elaborar soluciones humanas, al ser la pena la especie de naturaleza pública más grave con la que se puede gravar los bienes jurídicos de un ciudadano en el marco del Estado de Derecho.

Alcócer, E. (2009)

El considerar objeto del estudio del derecho penal a las normas jurídicas es característico de un enfoque dogmático, porque presupone la existencia de una ley, y se propone su sistematización, interpretación y aplicación correctas. Pesquisa los principios que fundamentan la ley penal, no sólo los preceptos más generales, sino también las descripciones de los delitos en particular, de manera de configurar un sistema armónico de mandatos y prohibiciones que permita, en la medida de lo posible, soluciones

semejantes para casos parecidos . En efecto, la dogmática jurídico-penal parte de casos particulares, descomponiéndolo en sus elementos integrantes, a fin de deducir de aquél, fórmulas homogéneas para solucionar casos análogos. Dicho lo anterior, la dogmática jurídico-penal asume una función de valor fundamental, pues como bien dice Welzel, su legitimidad reside en su indudable racionalidad. La dogmática jurídico penal “o dogmática del Derecho penal”, recibe ese nombre porque analiza el Derecho penal positivo como si fuera un dogma – máxime por el debido respeto al principio de legalidad penal- por los demás del mismo modo que en general opera la dogmática jurídica en la interpretación, elaboración técnica y sistematización del Derecho positivo . De Rivacoba y Rivacoba define a la dogmática jurídica como la reconstrucción científica de un ordenamiento punitivo dado, y se comprenderá en sus tareas sean interpretar las normas jurídico penales, elaborar las construcciones respectivas de las diferentes instituciones que hic etnunc integran este Derecho y edificar un sistema coherente y acabado de conceptos que se corresponda fielmente con él . La dogmática jurídico-penal descompone el ilícito penal en determinadas esferas, sean éstas objetivas y subjetivas, a fin de someterlas a una confrontación con la conducta humana supuestamente ilícita, cada elemento o dogma asume una función de acuerdo al derecho positivo, y a partir de soluciones generales se pretende dar vigencia efectiva a cada caso en particular que sea objeto de interpretación por el intérprete.

Delgado, K. (2016)

Según los dictados de un Estado de Derecho, es inimaginable una interpretación literal de los tipos penales, pues aquello puede fácilmente desembocar en la arbitrariedad, en la injusticia y en la tiranía estatal, y, en interpretaciones analógicas, proscritas en el Derecho penal, como escribe Jescheck, que sin la articulación sistemática del concepto

de delito, la solución de un caso jurídico – embargo, al constituirse la dogmática jurídico-penal en una sistematización de elementos plenamente ordenados y de profundo grado de abstracción teórica, este sistema conceptual necesita de una valoración crítica, de revisión y de análisis permanente, funciones que le son asignadas a la política criminal. La orientación actual a la elaboración de la teoría del delito es de impregnar de valoraciones político-criminales a todos sus elementos conceptuales, como anota Silva Sánchez, lo cierto es que en la actualidad, pocos parecen dispuestos a rechazar la conveniencia de integrar consideraciones político-criminales en la construcción del sistema del delito y en la atribución de contenido a sus diversas categorías , pues el origen del Derecho penal, es finalmente una estrategia político-criminal, de hacer frente al delito mediante el derecho positivo, toda la legislación penal es siempre expresión de una determinada estrategia política. La dogmática jurídico-penal debe estar al servicio de la humanidad, de poder resolver pacíficamente la conflictividad social con sabiduría y con certeza, a fin de sostener su legitimación. El Derecho penal científico no puede constituir únicamente la panacea de los juristas, donde elaboran sus teorías y la exponen a la sociedad jurídica, la dogmática jurídico-penal debe servir a la praxis misma, a la labor de los operadores de justicia, abogados, jueces y fiscales, a fin de dar respuesta coherente a las problemáticas de casos que se presentan ante los tribunales. A la doctrina jurídico-penal se le exige “resultados”, y “resultados” concretos, es decir, “resultados justos” -que es lo que siempre se quiere decir con eso- y tiene además que proporcionarlos rápidamente.

Devis, H. (1984)

El positivismo como teoría jurídica, se distingue porque destierra de la esfera de lo jurídico las dimensiones de lo social y de lo político. Precisamente este axioma - escribe Roxin-, “aceptado por Liszt como evidente”, sirve de barrera a esa oposición

entre Derecho penal y Política criminal . Con ello, se deja de lado un positivismo jurídico cerrado a las valoraciones sociológicas, para adentrar a un razonamiento llevado a los fines propios de toda ciencia social, es decir, un cometido social, que sería la prevención del delito, abandonando una sistematización jurídica cerrada al campo estricto de la legalidad, pues, para Liszt el Código Penal es la “magna carta del delincuente” es el ámbito protector de los derechos y libertades del infractor de la norma (...) el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político-criminales en el sistema del Derecho penal en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista formal proveniente de Liszt

2.2.1.08. Política criminal

Padilla, V. (2016)

Un aspecto es el normativo, donde se recoge las valoraciones sociológicas, proyectando la penalización o despenalización de una conducta, mediando el proceder legislativo, dando contenido al listado punitivo; lo que, en esencia, implica la sanción del Derecho positivo vigente, la formulación de tipos legales, comprendiendo los denominados (ilícitos penales), ello significa, Derecho penal; empero, otro nivel valorativo, significa la articulación de todos aquellos medios, instrumentos, herramientas, instituciones y otros, que emplea el Estado, para posibilitar que el Derecho penal alcance sus objetivos primordiales; con ello hablamos de (Política Criminal), donde toma lugar el proceder legislativo

Padilla, V. (2016)

Para Von Liszt la política criminal es el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, con arreglo a los cuales debe conducir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena y de instituciones similares a ella, la política criminal es aquella ciencia política social, que se orienta y encamina a la formulación positiva, una lucha adecuada y eficaz contra la criminalidad, de arreglo con el principio de legalidad y de las instituciones encargadas funcionalmente a ejecutarla, la conflictividad social producida por el delito demanda una reacción del Estado a partir de razones de justicia y de utilidad, una conducta que pone en peligro los principios mínimos de convivencia social, estos factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad, juntos -como dice Muñoz Conde- constituyen la Política criminal, es decir, las pautas a tener en cuenta por el legislador, en el proceso criminalizador”

Cancho, C. (2004)

Por su parte, la dogmática jurídico-penal como método conceptual que elaboró la teoría del delito y de la pena, siempre ha reconocido la existencia de dos componentes del delito : - la parte objetiva o externa y una parte subjetiva o interna, la primera representada por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y que éste ingrese al ámbito de protección de la norma, denominada por la actual ciencia penal como «imputación objetiva»; mientras, que la parte subjetiva, es el elemento interno, integrado en la psique del agente, que comprende a los elementos: al dolo y la culpa, tal como lo establece el artículo 11° del CP: “Son delitos y faltas las acciones dolosas o culposas penadas por la ley”, en concordancia con el art. 12 (infme), al disponer que: “Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley”. La base

(subjetiva) de la punibilidad, constituye el delito doloso, pues la mayoría de los tipos penales reprimen el comportamiento doloso y, excepcionalmente, el comportamiento culposo; más aquello no debe entenderse como una supremacía del uno sobre el otro; en tanto, ambos injustos se compaginan en una finalidad teleológica: la protección de bienes jurídicos, conforme lo anotado, la dirección que adopte la dogmática jurídico-penal, en un momento dado, en una coyuntura determinada, dependerá de los vientos de política criminal; el ajuste de la sanción punitiva, la inclusión de circunstancias de agravación, la incorporación de figuras delictivas, comporta una proyección de política criminal, en cuanto al trazado concreto de una postura del Estado, en su rol preventivo frente a las conductas delictivas .

2.2.1.09. El derecho penal como medio de control social

Venegas, A. & Merizalde, F. (2002)

Haciendo una retrospectiva, a todo lo largo de la civilización humana, identificamos que todos los grupos humanos que se asentaron en un determinado territorio crearon mecanismos o medios de control social, a fin de preservar un mínimo de orden en las relaciones de los individuos, reacción social ante la manifestación de ciertos comportamientos que de una u otra forma eran contrarios a las normas sociales que se habían constituido como modelos de conducta, la protección de la propiedad, la tutela de la vida de las personas, la primacía de la autoridad ungida, fueron presupuestos que fueron ingresando al campo de valoración de los asociados, para lo cual fueron creando instancias de control social, la específica rotulación de comportamientos socialmente negativos, que habrían de originar una reacción por parte de la autoridad o del gobernante, en cuanto reacción formal, o la compaginación de una serie de reglas de conducta y tabla de sanciones por los propios miembros de la comunidad (reacción informal), dan origen

a la reacción que se descarga ante conducta socialmente disvaliosa, fue la propia sociedad y ciertas instituciones sociales, antes que el Estado, las que se encargaron de etiquetar a una conducta como desviada

Cabanellas, G. (2003)

El orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con los otros hombres, de acuerdo a la concepción del mundo imperante en cada momento histórico, para asegurar el mantenimiento de ese orden social se establecen una serie de reglas de conducta (normas sociales) y también mecanismos para asegurar esas reglas de conducta (el control social), la base fundamental de cualquier sistema social, constituye la ordenación de la vida del hombre en sociedad, a partir de toda una ordenación reglada que recoge formas de actuar y formas de reaccionar, destinadas a establecer una coexistencia pacífica o un ámbito de convivencia en paz y en libertad, en toda sociedad existe una estructura o un sistema que permite la coexistencia entre quienes la integran; esa forma de convivencia se denomina orden social y está constituido por reglas, principios y maneras de actuar, transmitidos por la tradición y que es fruto de los particulares requerimientos de los miembros de esa sociedad, de sus costumbres, de su religión, cultura, aspiraciones y demás circunstancias

Devis, H. (1996)

Importan todo un abanico de factores, que contribuyen de forma decidida a la implementación de sistemas o estructuras ordenadas, que se basan en patrones de conductas, recogen sentimientos e ideologías que se fusionan entre los hombres y, que son transmitidos de generación en generación, como tradición histórica y cultural, nadie en el mundo cristiano puede dudar que la Biblia y los Santos Evangelios constituyeron

formas de control social, a partir de la fe cristiana que se edificaba desde la deidad o el mundo divino, donde las reglas provenían del derecho de Dios, ante las cuales se establecían sanciones, que desbordaban la esfera terrenal del ser humano, el control social es una condición básica irrenunciable de la vida social, mediante la cual todo el grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que impone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo, es el mismo proceso de socialización, la organización del hombre con sus congéneres que propicia la aparición de sistemas de control, en orden a neutralizar comportamientos dañinos para sus intereses fundamentales, entonces, un medio de control social adquiere concreción, a partir de su propia ordenación que comprende siempre una norma de conducta y una norma de sanción, es decir, ante una determinada acción se desencadena una determinada reacción .

Control social es el mecanismo por el cual los miembros de una determinada comunidad ordenan su vida en común, a través de ciertos patrones o valores comunes, disponiéndose sanciones a los transgresores, indispensable para estabilizar una vida de acuerdo a los intereses comunitarios, en el ámbito de las instituciones sociales-moleculares, identificares en cualquier comunidad social, en este caso la familia es una forma de interrelación social que ha pervivido a lo largo de toda la humanidad; luego, la escuela se ha convertido en la institución de aprendizaje social tal vez más importante que la propia familia, es en esta esfera donde el niño va adquiriendo no sólo conocimientos sobre distintas materias, sino sobre todo, va aprehendiendo ciertos modelos de conducta, que son indispensables para su autorrealización personal, para tal fin la escuela fija determinadas pautas de conducta, estableciendo derechos y obligaciones, y estableciendo sanciones para sus transgresores, la real prevención de la

criminalidad pasa por la labor que ambas instituciones efectúan en el proceso de socialización y culturización del individuo, la división que se efectúa en el ámbito del Control Social, parte de una concepción formal e informal .

2.2.1.10. Criminalización Primaria

Salas, C. (s/f)

El proceso de criminalización primaria es producto de la formulación de las convenciones penales, cuya potestad la ejerce en exclusiva el legislador, como paradigma del Estado de Derecho, donde el proceso definitorio de la conducta prohibida, reposa en la potestad soberana del Parlamento, este proceso toma lugar en abstracto, pues se dirige a toda la colectividad, para que los ciudadanos motiven con la norma, amén de que adecúen su conducta conforme al directivo de conducta plasmado en la norma; por eso se dice, que la norma produce una relación de comunicación simbólico-referencial con el ciudadano con el fin de prevenir la comisión de delitos y para ello utiliza a la norma secundaria, es decir, a la sanción punitiva como una forma de intimidar y de disuadir al colectivo en razón de sus innegables efectos perniciosos, esta criminalización, por tanto, no se efectiviza en la esfera de libertad de los ciudadanos; el despliegue de esta violencia institucionalizada, viene focalizada por los agentes estatales encargados de aplicarla en la cotidianeidad social, la norma penal para que sea aplicada, necesita ser encaminada a través del desarrollo de un Proceso penal, a cargo de los órganos de administración de justicia; siempre que, a resultas del procedimiento, se acredita la configuración típica del delito y la consiguiente responsabilidad penal del imputado; procediéndose a imponer una sentencia condenatoria que se traducirá en el internamiento del condenado en un reclusorio (Principio del Debido Proceso: Juez Legal competente) .

Gonzaini, O. (1992)

Asimismo, la detención en caso de delito flagrante o mediante resolución jurisdiccional expedida por el Juez competente, se hará efectiva por parte de los agentes policiales, son estos agentes los encargados de reprimir directamente a los ciudadanos con el fin de resguardar la seguridad interna y la tranquilidad pública, si bien es cierto, que ellos se encuentran legitimados para tal función, muchas veces la realidad social muestra, que se produce un despliegue excesivo a la naturaleza de las cosas, el uso de la fuerza policial se sujeta estrictamente a los principios de proporcionalidad y de necesidad, los agentes policiales que lesionan directamente a los ciudadanos sin justificación alguna no podrán ampararse en el ejercicio de un cargo u oficio como estado de necesidad justificante, en tanto que en prisión, es decir, cuando la condena se hace efectiva en un establecimiento penitenciario, los encargados de proceder a un estadio de criminalización son los agentes penitenciarios —que prevaliéndose de la posición de dominio que ostentan- vulneran las garantías mínimas que se le reconocen al penado en los códigos; el hecho de que el penado sea recluido, no lo despoja de su condición de persona, por tanto, sus derechos fundamentales no pierden vigencia y debe ser tratado como un sujeto de derechos, tal como lo consagra la normativa de ejecución penal .

Boix, J. (2016)

Resulta importante reconocer, que esta capacidad es fundamental para la prevención del fenómeno criminal, pues la decisión de que la conducta es criminal y los sujetos criminalizables es la que determinará la selección de los instrumentos para hacerle frente, pues supondrá que los sujetos que la cometan son susceptibles de ingresar en el sistema penal, como apunta Aniyar De Castro, todas las sociedades contemporáneas que

institucionalizan o formalizan el poder (Estado) seleccionan un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena, esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal, sin duda, el proceso definitivo de la conducta prohibida importa en realidad todo un proceso de selección, por quien detenta dicho poder, selección que por lo general recae en los sectores de la población marginales y que son objeto de exclusión por parte de la política estatal, descripción normativa que se advierte claramente, cuando las reformas penales constantes a las cuales nos tiene acostumbrado periódicamente el legislador, se materializan precisamente en los delitos convencionales, en el núcleo más duro del Derecho penal; cuyos protagonistas son los sujetos pertenecientes a las clases socio-económicas más bajas de nuestro país .

Cabanellas, G. (2003)

Nuestro cuestionamiento apunta hacia otro norte, a que la criminalidad de cuello blanco, la protagonizada por sujetos pertenecientes al poder político y económico, que es siempre tratada con suma blandeza por parte de las agencias del control punitivo, a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha (66)(67), en la medida, que estos delincuentes siguen gozando de ciertas prerrogativas materiales (penas blandas) y procesales (derecho penal premial) que terminan por configurar un estado de cosas adverso a los principios que gobiernan un orden democrático de derecho: principios de igualdad y de legalidad, en un verdadero Estado de Derecho nadie está por encima de la Ley, en el proceso de criminalización primaria se decide qué comportamientos socialmente negativos son tipificados como delito, cuál es la sanción punitiva que recaerá sobre los infractores y cuáles son los posibles autores que pueden incurrir en el Injusto

normativamente construido, por consiguiente, se podría decir de acuerdo a los postulados del labeling approach, que la etiqueta de criminal se distribuye de forma desigual entre los ciudadanos pues, quien define este estatus legal evitará a toda costa que las redes de represión penal puedan extenderse sobre su persona, la significación del Labeling Approach consiste en que ha orientado la atención hacia un ámbito parcial de la Criminología y de la Política criminal hasta ahora desatendido: el concepto de delito y los problemas de selección en el procedimiento de persecución penal .

Boix, J. (2016)

La criminalización primaria, importa la expresión de una simbolización normativa, en tanto los efectos que despliegan en la realidad social, son casi nulos, en mérito a la cantidad de causas que son encauzadas, en proporción con aquéllas que son debidamente perseguidas y sancionadas por la Justicia Penal, en el ámbito de una crítica sustantiva al sistema penal latinoamericano, Zaffaroni ha señalado con rigor, que la legalidad procesal se viola mediante la intervención altamente selectiva del sistema penal, que se evidencia en todas las estadísticas de denuncias y condenas de la región : a) las intervenciones del sistema penal tienen lugar en número ridículamente inferior al planificado legalmente y siempre cuando el criminalizado sea el vulnerable, por pertenecer a las clases carenciadas, por haberse colocado en situación de vulnerabilidad mediante la violación de la prohibición de coalición o por haber sufrido un “retiro de cobertura” por devenir disfuncional al poder nacional o transnacional ; b) el sistema penal no interviene en la mayoría de los hechos que afectan la vida humana o, sí lo hace, su intervención no es significativa “homicidios de tránsito, homicidio por violación de normas de seguridad laboral, homicidios cometidos por agentes estatales”

2.2.1.11. Criminalización Secundaria

Abanto, M. (2014)

El despliegue efectivo del Sistema Penal, manifiesta en la ejecución una serie de acciones por parte de las agencias representantes del control punitivo, importando la afectación de bienes jurídicos fundamentales, la diferencia entre la criminalización primaria y la secundaria, estriba fundamentalmente en que esta última trasciende un ámbito normativo en cuanto a efectividad de la violencia punitiva, este ámbito del poder punitivo estatal, implica la aplicación de las normas al caso concreto, pues, las normas penales se encuentran conminadas en abstracto, para que éstas puedan tomar lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un Proceso Penal, que someta a la persecución a un individuo (imputado), sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, quien podrá ser privado de su libertad – de forma definitiva - si es que es encontrado «culpable» por la Justicia Penal, son entonces, las agencias estatales encargadas de la criminalización, quienes hacen efectivo el programa político criminal, jueces, fiscales, policías y agentes penitenciarios, son en suma los encargados de ejecutar la concreción normativa, proceso de criminalización secundaria que no siempre se condice con el ámbito estricto de la legalidad, pues, en nuestras latitudes, muchas veces el poder efectivo del Sistema Penal se ejecuta de forma encubierta e ilegal, como manifiesto perverso del poder político

Bajo, M (2015)

En nuestro Sistema Penal, la realización del programa político-criminal prácticamente es irrealizable, en virtud de los escasos recursos y de limitada capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal, concretamente, la PNP cuenta con escaso número de efectivos policiales, instrumentos de reacción represiva y preventiva

obsoletos, carece de una operatividad logística suficiente, unidades especializadas poco organizadas, presupuesto ínfimo, sueldos miserables, corrupción, toda una vastedad de problemas, que redundan en un sistema de persecución penal ineficaz e ineficiente, problemática en cuestión que no importa para nada a los políticos, pues, en vez de asignar más recursos a la PNP en su lucha contra el crimen, se dedican a sancionar una serie de reformas penales, cuyo excesivo pragmatismo y acentuado simbolismo ha tenido resultados nulos en la disminución de la delincuencia, así, pretenden los políticos, la entrada en vigencia impronta del nuevo CPP, en la persecución de los delitos funcionariales, sobre la marcha, sin previamente haber garantizado la transferencia de los recursos económicos suficientes, así como la adecuada capacitación de los operadores jurídicos .

Bustos, J (1982)

Por otro lado, las agencias policiales no seleccionan conforme a un criterio homogéneo y científicamente verificable, sino que en la actividad selectiva de la violencia institucionalizada se utilizan criterios puramente subjetivos, criterios apriorísticos que suponen en la práctica cotidiana la descarga criminalizadora sobre los sujetos que presentan una mayor vulnerabilidad ante el Sistema Penal, Todos aquellos que por diversas circunstancias se encuentran desprovistos de los medios suficientes para hacer frente a estos procesos de criminalización, y que son utilizados como vitrinas ante el público, como una forma de encubrir la ineficiencia de las agencias del control punitivo, en la lucha contra la grave criminalidad (chivos expiatorios), estas personas criminalizadas cargan con una selectividad criminógena que la propia sociedad determina sobre ellos, esto es, ciertos estereotipos de comportamientos sociales son etiquetados por el colectivo social, y son los primeros que caen en las redes de la represión estatal, el

estereotipo acaba constituyendo el criterio de selectividad del ejercicio de la criminalización secundaria, la raza, el atuendo, la vestimenta y otro tipo de características compaginan los criterios que usa la policía para la concreción efectiva de la violencia punitiva, la selección criminalizante secundaria conforme a estereotipo condiciona todo el funcionamiento de las agencias del sistema penal, en forma tal que éste es caso inoperante para cualquier otra selección, por lo cual es importante frente a los delitos del poder económico (llamado de cuello blanco)

Bustos, J (1982)

En el ámbito concreto de la persecución penal, que se materializa a partir del Proceso Penal, refleja también la escasa operatividad de la Justicia Penal para perseguir y sancionar los hechos punibles que llegan a su conocimiento, pues, en este nivel no incluimos la cifra negra de la criminalidad, la sobrecarga procesal producto de la carencia de filtros de selección, importa que sean muy pocos los casos que llegan exitosamente a su conclusión, casos que revelan hechos escandalosos o de alta conmoción pública (corrupción, violación a la libertad sexual, caso Utopía), mientras que el resto son objeto de un archivamiento definitivo por falta de pruebas o por obra y gracia de la prescripción, y si finalmente son sancionados, importan una respuesta por lo demás tardía, cuyos efectos debilitan de forma significativa lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva en nuestro país

Bacigalupo, E. (1984)

Es de verse, entonces, que la Justicia Penal cuenta con escasos recursos materiales y humanos ; limitados recursos operativos, que impiden una persecución penal eficaz y eficiente, en ocasiones estos costes pueden ser demasiado elevados a la

vista del objetivo que se persigue “o del beneficio que debe obtenerse” debido a los limitados recursos de que disponen las autoridades encargadas de investigar y, también, a la existencia de casos más importantes, esta configuración socio-descriptiva, es definida en parte por los medios de comunicación social, que ejercen una función de relevancia, manifestada en la «dramatización de la violencia cotidiana», el último estadio del ámbito de la criminalización secundaria, lo constituye el Derecho penitenciario, la etapa donde se produce el ejercicio concreto del poder punitivo del Estado, la imposición de una pena privativa de libertad supone, el confinamiento del condenado a un establecimiento penitenciario “prisión”; centro de neutralización social, que importa a su vez una limitación y restricción significativa de una serie de derechos, aparte de la privación de la libertad, el penado no sólo pierde su capacidad locomotora, sino que se somete a un régimen disciplinario que ejecutan las agencias penitenciarias “ideología del penitenciarismo oficial”, la propia ejecución de la pena de prisión puede también ser un instrumento de control, pues a veces el Poder Ejecutivo utiliza diversas estrategias penitenciarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitutivos penales) para prevenir determinada criminalidad, todos los mecanismos e instituciones mencionadas, forman parte de la política penitenciaria, como un sub-sistema de la política criminal

2.2.1.12. Principios y garantías en el Proceso Penal

Cubas, V. (2004)

Utilizo el título “garantías constitucionales del proceso penal para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que, a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia”. La República del Perú,

como Estado Democrático de Derecho, tiene como deber, velar por la protección de los derechos fundamentales y el respeto de cada uno de las personas que están sometidas a la jurisdicción, por ello, el desenvolvimiento de los procesos penales está basadas en las normas contenidas en la constitución, por ello la carta magna es la que delimita o da las restricciones del poder estatal dando definiciones de las mismas. Las conclusiones que hemos llegado coinciden con el proceso penal establecido en la “Constitución Política del Perú del 2004”. El CPP y título preliminar del nuevo código adjetivo evidencia una nueva tendencia en el sistema acusatorio, con criterios esenciales, rasgos adversariales y con garantías. Toda esta nueva estructura tiene procesos esenciales que ayudan a nuestra constitución y da forma a cada doctrina.

A. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy, J. (1996)

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos . No existe ni puede establecerse dice la carta magna jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Es decir, que las comunidades nativas y comunidades campesinas están autorizadas a utilizar o administrar la justicia en su territorio, en base a sus costumbres, por lo expuesto no deben de vulnerar ninguno de los derechos fundamentales expuesto en el art. 149 de la CPP. Ninguna persona tiene el derecho a irrogarse en el Estado de Derecho, como la función de resolver conflictos de interés jurídico, de forma privada o de interés propios. Por lo tanto, las actividades de resolver conflictos solo le corresponden al Estado, conducido por su órgano especializado. La exclusividad del cargo lo tiene el Estado.

Cuando la persona tiene la obligación de someterse al proceso, se dice que se somete cuando la persona es emplazada por el órgano jurisdiccional, es decir que cuando el proceso acabe, la persona está obligada a cumplir cada decisión que se explicó en el proceso del cual estuvo involucrado. La persona no podrá negar u omitir sus obligaciones, ya que tendrá que cumplirla acorde a la decisión tomada por el juez, pudiendo ser cumplida a través del uso de la fuerza. (pp. 80-108)

Devis, H. (1984)

Es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales (pp. 21-22).

B. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Gonzaini, O. (1992)

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses, el procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas (p. 342).

C. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Devis, H. (1996)

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (p. 47).

Devis, H. (1996)

El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad

Devis, H. (1996)

Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones (p. 22).

D. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Salas, C. (s/f)

El significado de “imparcialidad” viene del vocablo imparcial lo que significa es “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial, la imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones, el juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio

E. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Fernandez, R. (1993)

La infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras :

- **Falta absoluta de motivación** .– Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación .
- **Motivación aparente** .– En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada . El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión . Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento ; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real “no existen elementos de prueba que

las sustenten”. Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real .

- **Motivación insuficiente** . – Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción .
- **Motivación incorrecta** . – Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento (p. 117).

F. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Cabanellas, G (2003)

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados, en este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (p. 442).

El mismo autor nos dice:

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta

la sentencia definitiva, así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez (p. 443).

G. Principio de la cosa juzgada

Salas, C. (s/f)

Para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es necesario que se presente alguna de estas situaciones :

- Que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella; o
- Que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta, en el primer supuesto diremos que la resolución fue ejecutoriada y, en el segundo, que fue consentida, en ambos casos, la resolución quedará firme

La cosa juzgada implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la declaración de certeza contenida en la sentencia, por consiguiente, el principio de la cosa juzgada está orientado a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto, de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose, además, la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia (p. 35).

2.2.1.13. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Lopez, D. (2000)

En primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos :

- Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad
- Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales
- Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad
- Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.2.1.14. Concepto de derecho penal

Cancho, C. (2004)

A comienzos de la era humana, el prototipo del hombre, venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad . De suerte que, en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Tali3n, consolidándose la venganza privada, que habr3a de asumir una configuraci3n individual o autoritativa. La Ley del Tali3n, se funda en el principio:

«diente por diente y ojo por ojo», representando en el Derecho penal una primera limitación al exceso de la venganza privada. Este principio consistía en compensar al agraviado con un daño igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro está, que, en estas estructuras sociales primarias, también contaban con jefes de tribus o de líderes espirituales, que fueron apropiándose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales debían someterse el resto de los individuos. (p. 13)

Cancho, C. (2004)

La violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia sólo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades básicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habrá respuesta. Puede decirse que hasta en estas organizaciones humanas primarias, se desprendía una orientación a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo. Sin duda, el origen del Derecho mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de su prójimo, surge la necesidad de crear una ordenación reglada de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque también las normas de organización regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jurídica, a fin de establecer su prohibición o su imperativo de realización. (p. 78)

Boix, J. (2016)

El contrato social de Rousseau, el corporativismo o el comunitarismo en su mejor expresión significó el umbral de racionalidad humana, en cuanto a la organización de los mecanismos de control social. Los fines, es decir, la teleología del nuevo sistema, eran reconducidos a los propios fines del Estado. Su preservación, ordenación como tal enlazados con el Poder, así como el reconocimiento de otros bienes cuya titularidad se atribuía a los ciudadanos, esto es, la libertad y la dignidad humana habrían de constituirse en el pilar edificativo de esta construcción normativa. La violencia punitiva deja de ser privada y se convierte en pública, los individuos renuncian a ese poder táctico de reaccionar ante la conducta desviada y la ceden de forma colectiva a favor del Estado. Convenimos, que el desarrollo evolutivo de la racionalidad humana significó la instauración de mecanismos formales de reacción ante la conducta desviada, como expresión más resaltante de la civilización, que se despoja de la idea pura de retribución para acoger instrumentos de pacificación social, no sólo desde la modulación de una ordenación material y objetiva, sino también la institución de un procedimiento para su concretización individual (Proceso Penal). A la relación binaria (ofensor-víctima) que se entablaba en el *tus talionis*, se estructura ahora una relación triangular (ofensor-Tribunales-víctima), cuyo punto de enlace es asumido por el Estado, revestido de legitimidad y de legalidad. El Estado arrebató a la víctima de la pretensión punitiva, y se convierte en el titular absoluto del *ius puniendi*, bajo los postulados de legalidad y de oficialidad, a partir de un poder-deber indelegable e irrenunciable. (p, 99)

Boix, J. (2016)

La función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de

vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material . intersociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de las mismas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales -tanto del individuo como del colectivo-, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insoportables para una vida comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros. (p. 67).

2.3 Marco conceptual

Caracterización, Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás “Real Academia Española”.

Derechos fundamentales, Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial)

Distrito Judicial, Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial)

Doctrina, Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Ejecutoria, (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial)

Expresa, Claro, evidente, especificado, detallado, ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Evidenciar, Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa, Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010), en ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados

Cualitativa, Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010), el perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable, además; el proceso

judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable

En síntesis, según **Hernández, Fernández y Batista, (2010)** la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema , en el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva

Exploratoria, Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas, (Hernández, Fernández & Batista, 2010), respecto al objeto de estudio, no

es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica

Descriptiva, Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis **Hernández, Fernández & Batista (2010)**.

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

3.2 Diseño de la investigación

No experimental, Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador **Hernández, Fernández & Batista (2010)**.

Retrospectiva, Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado **Hernández, Fernández & Batista (2010)**.

Transversal, Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo **Hernández, Fernández & Batista (2010)**.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3 Unidad de análisis

En opinión de **Centty, (20006)** : “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos, en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

Fernández, C. & Baptista, P (2014)

Es un conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. La población está constituida por personas, animales, registros (médicos, jurídicos, administrativos u otros), también se puede decir que una población está constituida por los nacimientos, las muestras de un laboratorio, es decir todo aquello que se quiera medir o saber sus índices, Llegando a determinar nuestra población por el

Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; cuarto juzgado de investigación preparatoria, Coronel Portillo distrito judicial del Ucayali

3.4.2 Muestra

Fernández, C. & Baptista, P (2014)

Es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población, consiste en un conjunto de reglas, procedimiento y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda la población, llegando a determinar nuestra muestra que son los registros del expediente

3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores
Características del proceso penal	Según el código procesal penal Son aquellos procesos tramitados ante una autoridad judicial, Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás .	Alegatos de apertura	Sujetos procesales	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo
			Resoluciones emitidas	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones
		Conocimiento legales	Medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
		Efectividad y acciones		<ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada

Fuente: Propia

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación

o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial penal

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (pag. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013), Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”, en cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno, el contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados

3.7 Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma :

La primera etapa, Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos .

Segunda etapa, También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos .

La tercera etapa, Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas .

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención

no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados .

3.7.1 Para recolección de datos (valores)

Para las sub dimensiones los valores de evaluación serán los siguientes:

Muy mal	= 1
Mal	= 2
Media	= 3
Bien	= 4
Muy Bien	= 5

Para las dimensiones los valores de evaluación serán los siguientes:

Muy mal	= 5
Mal	= 10
Media	= 15
Bien	= 20
Muy Bien	= 25

Para la variable los valores de evaluación serán los siguientes:

Muy mal	= 30
Mal	= 60
Media	= 90

Bien = 120

Muy Bien = 150

3.8 Matriz de consistencia

Cuadro 2: Matriz de consistencia .

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</u></p> <p>¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01, Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019. <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar si los sujetos procesales cumplieron los 	<p>Características del proceso penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sujetos procesales Resoluciones emitidas Medios Probatorios 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones 	<p><u>TIPO DE ESTUDIO</u></p> <p>Cuantitativa, Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto</p> <p>Cualitativa, Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Exploratoria, Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales)</p> <p>Descriptiva, Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros</p>

	<p>plazos establecidos para el proceso en estudio .</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. • Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio. 			<ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia de los medios • Probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas</p> <p style="text-align: center;"><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></p> <p>No experimental, Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)</p> <p>Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)</p> <p style="text-align: center;"><u>POBLACIÓN Y MUESTRAS</u></p> <p>Población Está constituido por el Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01</p> <p>Muestra Los registros del expediente</p>
--	---	--	--	---	--

Fuente: Propia

3.9 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005) .

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) .

Anexo 3.

V. RESULTADOS

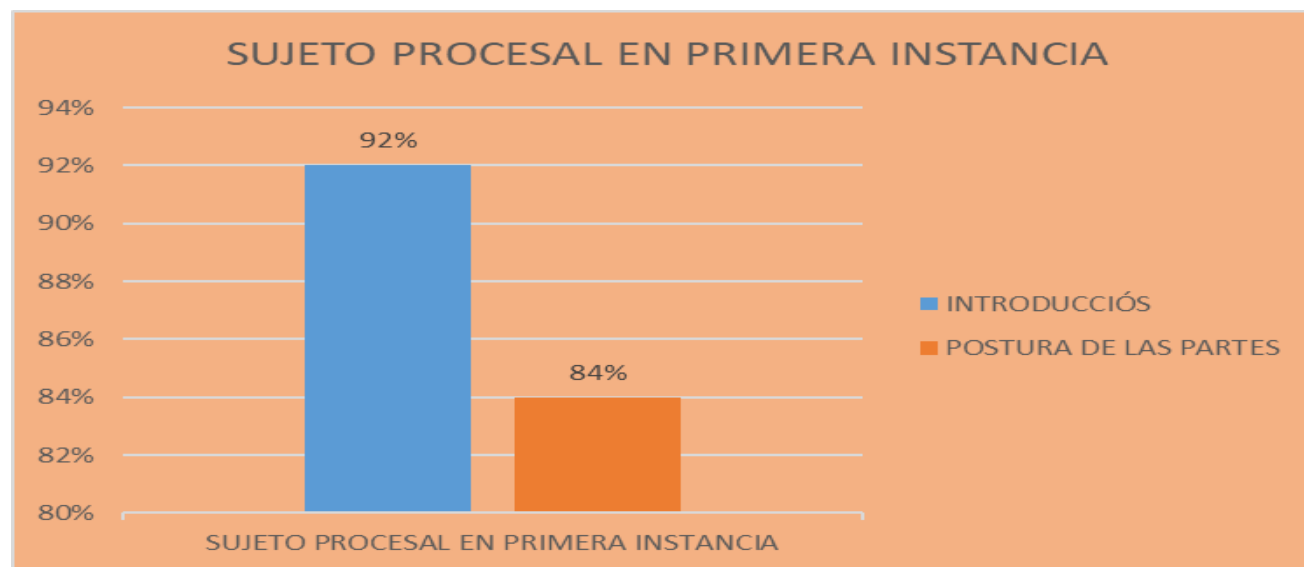
4.1 Resultado

Cuadro 3: Parte del sujeto procesal de la primera instancia

SUJETO PROCESAL EN PRIMERA INSTANCIA				
Sujeto Procesal	Parámetro	Caracterización de a introducción y de la postura de las partes	Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Introducción	El encabezamiento evidencia :	5	23	92%
	Evidencia el asunto :	5		
	Evidencia la individualización de las partes :	4		
	Evidencia aspectos del proceso :	4		
	Evidencia claridad :	5		
Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante .	4	21	84%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado .	4		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes	5		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	4		
	Evidencia claridad :	4		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 1: Parte del sujeto procesal de la primera instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 3 y Figura N° 1: Se observa la caracterización de la parte del sujeto procesal de la sentencia de la caracterización de la introducción, las posturas muy altas en primera instancia. En la introducción se observa 5 parámetros bien enmarcados, el encabezamiento, los aspectos del proceso y la claridad, por su parte la postura de las partes, se observa que los parámetros explícitos y de congruencia con la pretensión del demandante, obteniendo un 92% en la parte improductiva y 84 % en la postura de las partes.

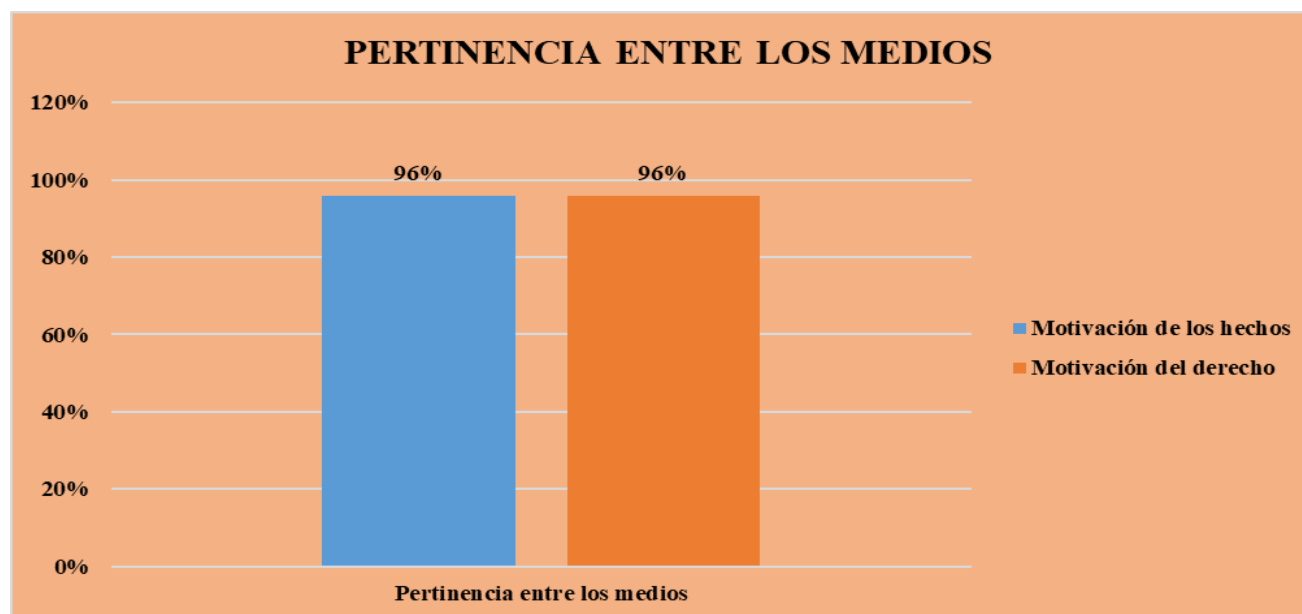
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 4: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia

PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS				
Sujeto Procesal	Parámetro	Caracterización de la motivación del hecho y del derecho	caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Motivación de los hechos	El encabezamiento evidencia	4	24	96%
	Evidencia el asunto	5		
	Evidencia la individualización de las partes	5		
	Evidencia aspectos del proceso	5		
	Evidencia claridad	5		
Motivación del derecho	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante	5	24	96%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado	4		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes	5		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.	5		
	Evidencia claridad	5		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 2: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 4 y Figura N° 2: Se observa rangos altos en la motivación de los hechos con 96% y motivación del derecho con 96%, que tiene, en los parámetros de motivación de los hechos se evidencian la sección de los hechos probatorios e importados, asimismo en la motivación del derecho los parámetros tienen razones orientadas a la evidencia con normas aplicadas a los hechos y pretensiones; podemos observar rangos altos en la motivación en la primera instancia.

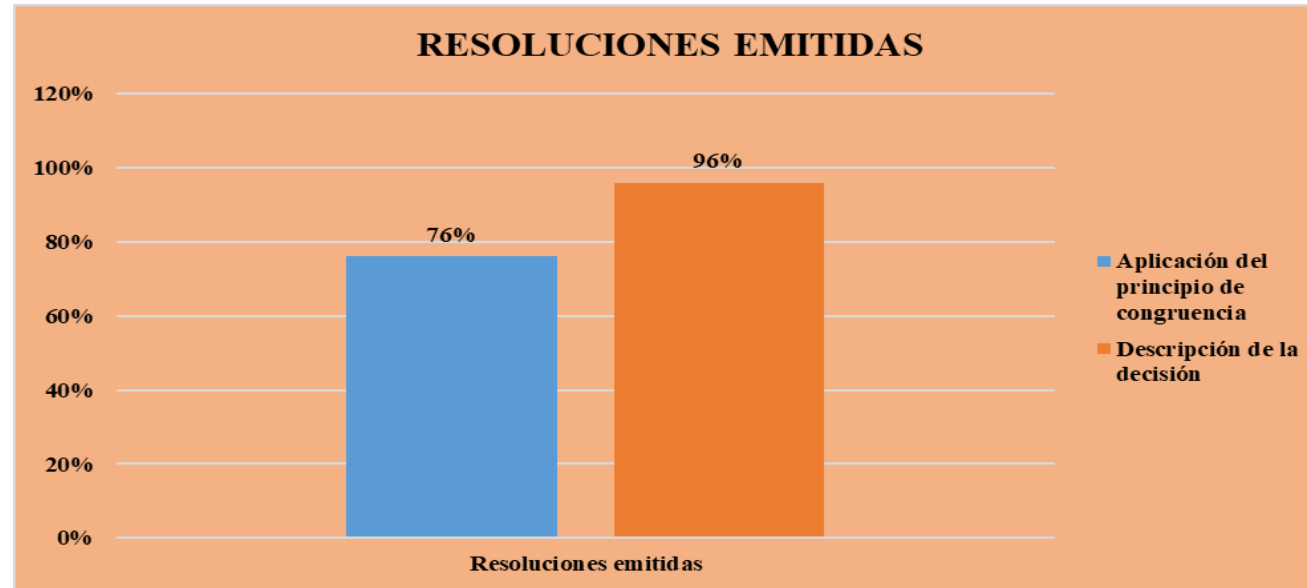
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 5: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia

RESOLUCIONES EMITIDAS				
Sujeto Procesal	Parámetro	caracterización de la introducción y de la postura de las partes	Caracterización de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Introducción	El encabezamiento evidencia	4	19	76%
	Evidencia el asunto	3		
	Evidencia la individualización de las partes	3		
	Evidencia aspectos del proceso	4		
	Evidencia claridad	5		
Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante	5	24	96%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado	4		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	5		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	5		
	Evidencia claridad	5		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 3: Parte del pertinencia entre los medios de la primera instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 5 y Figura N° 3: Se observa que los principios de congruencia, se encuentran evidentemente resoluciones con pretensiones ejercidas, evidencian que cumplen todos los parámetros aplicando las reglas precedentes, en la descripción de las decisiones cumplen muy bien cada uno de los parámetros, cumpliendo con las pretensiones planteadas, finalmente se observa que la aplicación del principio de congruencia cumple un 76% con los parámetros y en la descripción de la decisión cumple un 96% de todos los parámetros.

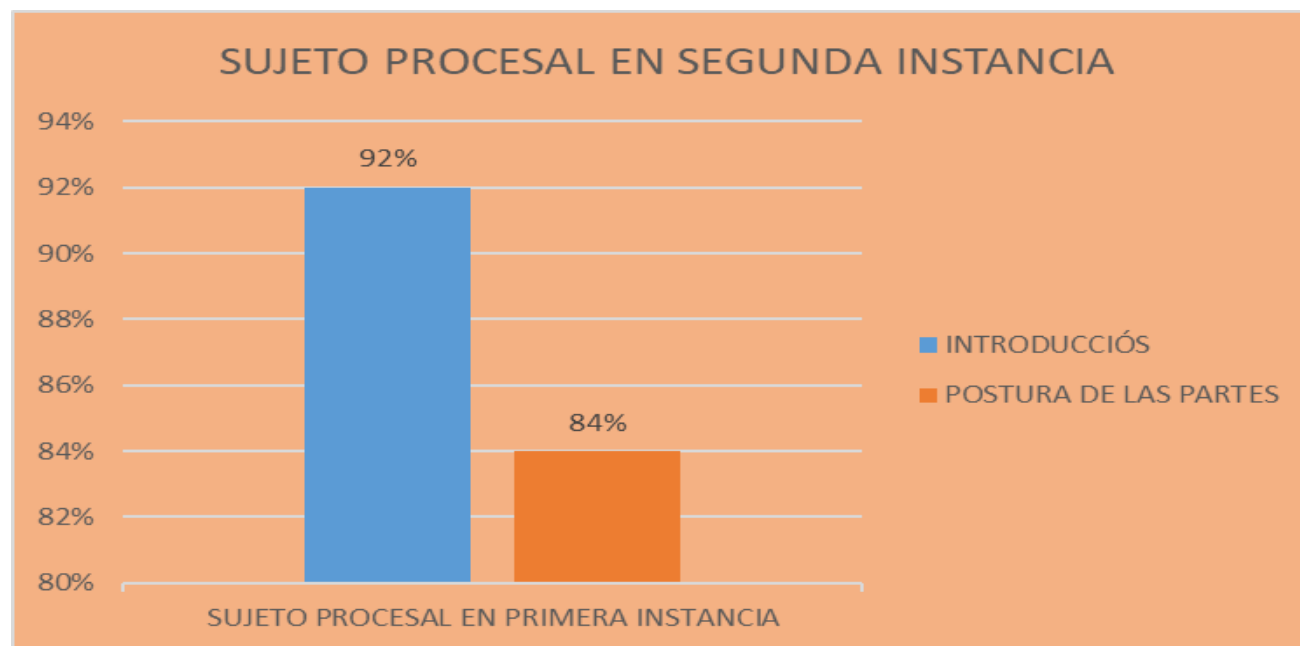
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 6: Parte del sujeto procesal de la segunda instancia

SUJETO PROCESAL EN PRIMERA INSTANCIA				
Sujeto Procesal	Parámetro	Caracterización de a introducción y de la postura de las partes	Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Introducción	El encabezamiento evidencia	5	23	92%
	Evidencia el asunto	5		
	Evidencia la individualización de las partes	4		
	Evidencia aspectos del proceso	4		
	Evidencia claridad	5		
Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante	4	21	84%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado	4		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes	5		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	4		
	Evidencia claridad :	4		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 4: Parte del sujeto procesal de la segunda instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 6 y Figura N° 4: Se observa la caracterización de la parte del sujeto procesal de la sentencia de la caracterización de la introducción, las posturas muy altas en segunda instancia. En la introducción se observa 5 parámetros bien enmarcados, el encabezamiento, los aspectos del proceso y la claridad, por su parte la postura de las partes, se observa que los parámetros explícitos y de congruencia con la pretensión del demandante, obteniendo un 92% en la parte improductiva y 84 % en la postura de las partes.

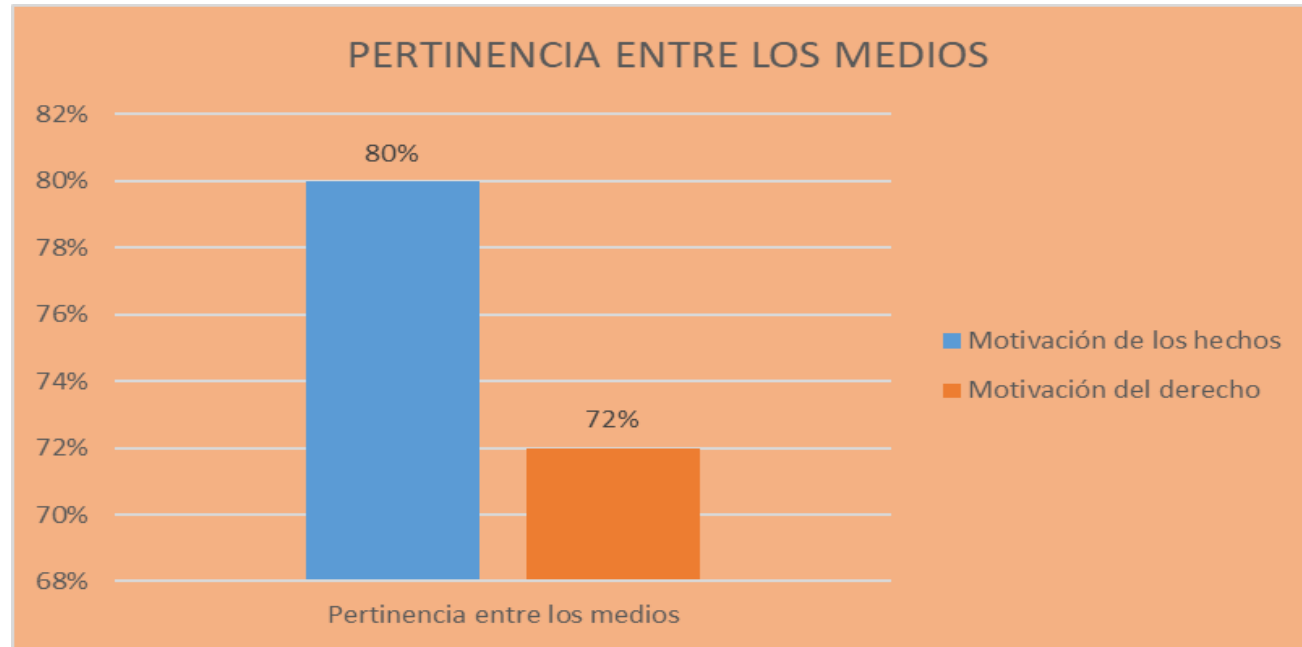
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 7: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia

PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS				
	Parámetro	Caracterización de la motivación del hecho y del derecho	Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Motivación de los hechos	El encabezamiento evidencia	4	20	80%
	Evidencia el asunto	5		
	Evidencia la individualización de las partes	3		
	Evidencia aspectos del proceso	4		
	Evidencia claridad	4		
Motivación del derecho	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante	3	18	72%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado	3		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes	4		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	4		
	Evidencia claridad	4		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 5: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 7 y Figura N° 5: Se observa rangos altos en la motivación de los hechos con 80% y motivación del derecho con 72%, que tiene, en los parámetros de motivación de los hechos se evidencias la sección de los hechos probatorios e importados, asimismo en la motivación del derecho los parámetros tienen razones orientadas a la evidencia con normas aplicadas a los hechos y pretensiones; podemos observar rangos altos en la motivación en la segunda instancia.

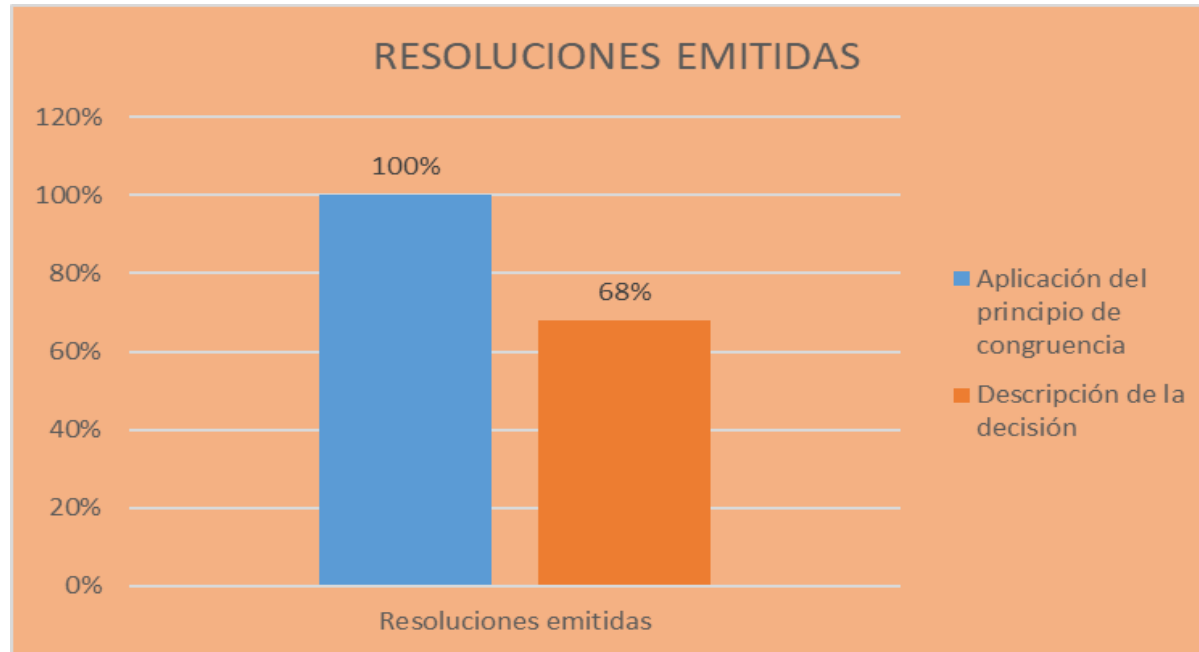
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 8: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia

RESOLUCIONES EMITIDAS				
Sujeto Procesal	Parámetro	Caracterización de la introducción y de la postura de las partes	Caracterización de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	% Caracterización de la introducción y de la postura de las partes
Introducción	El encabezamiento evidencia	5	25	100%
	Evidencia el asunto	5		
	Evidencia la individualización de las partes	5		
	Evidencia aspectos del proceso	5		
	Evidencia claridad	5		
Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante	5	17	68%
	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado	3		
	Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	4		
	Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver	3		
	El encabezamiento evidencia	2		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 6: Parte del pertinencia entre los medios de la segunda instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 8 y Figura N° 6: Se observa que los principios de congruencia, se encuentran evidentemente resoluciones con pretensiones ejercidas, evidencian que cumplen todos los parámetros aplicando las reglas precedentes, en la descripción de las decisiones cumplen muy bien cada uno de los parámetros, cumpliendo con las pretensiones planteadas, finalmente se observa que la aplicación del principio de congruencia cumple un 100% con los parámetros y en la descripción de la decisión cumple un 68% de todos los parámetros.

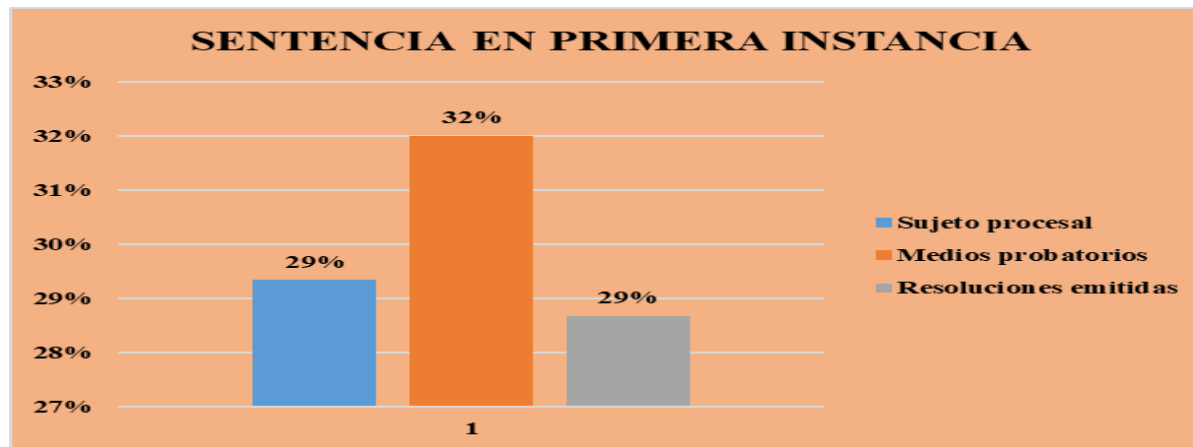
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 9: Sentencia de primera instancia

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE VARIABLES	CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIONES DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES	CALIFICACIONES DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES	% CALIFICACIONES DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES
Característica del proceso penal en primera instancia	Sujeto procesal	Introducción	23	44	29%
		Postura de las partes	21		
	Medios probatorios	Motivación de los hechos	24	48	32%
		Motivación del Derecho	24		
	Resoluciones emitidas	Aplicación de congruencia	19	43	29%
		Descripción de la decisión	24		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 7: Sentencia de primera instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 9 y Figura N° 7: Se observa que las características del proceso penal en primera instancia, según los parámetros: normas, doctrinas y jurisprudencia, pertinentes del Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019, se denota que sus niveles son muy altos en todas sus dimensiones, identificando la calidad del sujeto procesas, su alta calidad de los medios probatorios y la alta calidad de las resoluciones emitidas. Llegando a observar que la combinación de cada una de las dimensiones se alcanzan niveles de calidad muy altas. Como se describe a continuación sujeto procesal 29%, medios probatorios 32% y resoluciones emitidas 29%, dando un total de 90% alcanzando en la calidad de la audiencia en primera instancia.

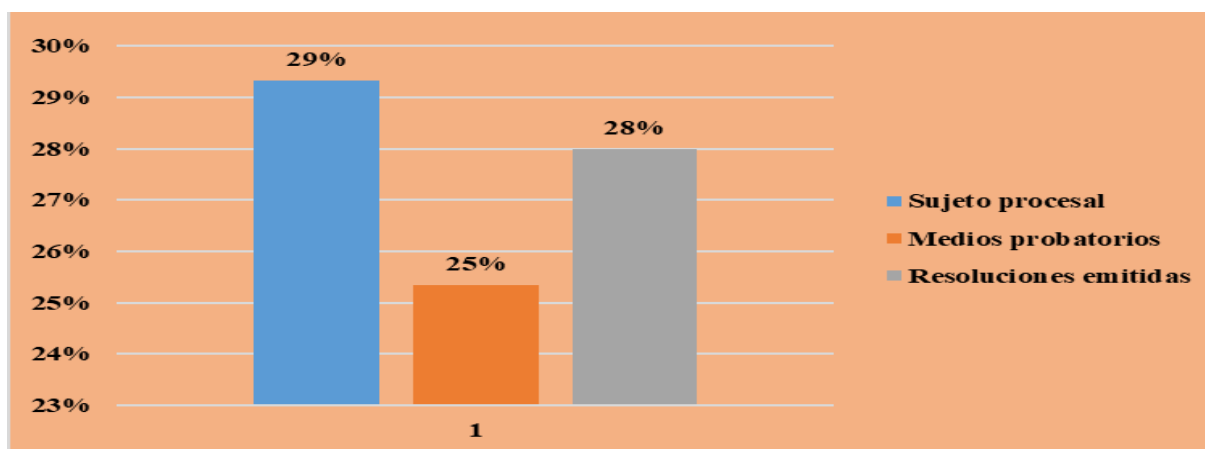
Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

Cuadro 10: Sentencia de segunda instancia

Variables de estudio	Dimensiones de variables	Caracterización de las Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de la Caracterización las sub dimensiones	Calificaciones de la Caracterización de las dimensiones	% Calificaciones de la Caracterización de las dimensiones
Característica del proceso penal en segunda instancia	Sujeto procesal	Introducción	23	44	29%
		Postura de las partes	21		
	Medios probatorios	Motivación de los hechos	20	38	25%
		Motivación del Derecho	18		
	Resoluciones emitidas	Aplicación de congruencia	25	42	28%
		Descripción de la decisión	17		

Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

Figura 8: Sentencia de segunda instancia



Fuente: Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019

En la Cuadro N° 10 y Figura N° 8: Se observa que la característica del proceso penal en segunda instancia, según los parámetros: normas, doctrinas y jurisprudencia, pertinentes del Expediente N° 2450-2016-68-2402-jr-pe-01; del Distrito Judicial del Ucayali - Perú, 2019, se denota que sus niveles son muy altos en todas sus dimensiones, identificando la calidad del sujeto procesas, su alta calidad de los medios probatorios y la alta calidad de las resoluciones emitidas. Llegando a observar que la combinación de cada una de las dimensiones se alcanzan niveles de calidad muy altas. Como se describe a continuación sujeto procesal 29%, medios probatorios 25% y resoluciones emitidas 28%, dando un total de 82% alcanzando en la calidad de la audiencia en segunda instancia.

Nota: Los valores dados son significativos y equivalentes, lo que se puede observar el 3.7.1. de la Metodología de la presente investigación.

4.2 Análisis de resultados

Se observa que en el antecedente de *Yrigoín, Y. (2018) en su tesis sobre “La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”* tiene relación a los resultados obtenidos y finalmente se ha demostrado que se respetó la calificación de los hechos jurídicos, que fueron los adecuados para poder sustentar nuestros objetivos:

1. *Del objetivo general: Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019, se determinó el siguiente resultado.*

A través de las sentencias que son justas se ha logrado determinar la responsabilidad penal del acusado y reparar el daño a la víctima. Donde se calificó jurídicamente, La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: ya que en el desarrollo de juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual se perpetró a mano armada, con concurso de tres personas, siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído. Respecto a la sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, pues Sala Segunda Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora indica: pues considera que los medios de prueba actuados en juicio oral son

suficientes y acreditan de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al acusado C.A.B.I., quien fue reconocido por la agraviada, conjuntamente con otros sujetos arrebataron la motocicleta de la agraviada empleando violencia y amenaza a mano armada, siendo el rol de este haber bajado del vehículo del motocar que movilizaba, para jalar la cartera de la agraviada, botándola al suelo y manejando la motocicleta de esta, huyendo del lugar, es por esta razón que la calificación jurídica de Ad queen, es confirmar en todos sus extremos la resolución venida en grado.

2. ***Del objetivo específico: Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio, se llegó a determinar lo siguiente.***

En la etapa de investigación preliminar, fue declarado complejo y tuvo una duración de 8 meses, encantándose dentro del plazo legal

La etapa de investigación preparatoria, inicio con un plazo de 120 días, el cual fue declarado completo por las características del proceso 16 meses.

La etapa intermedia, la etapa intermedia tuvo una duración de 2 meses, divididas en 4 sesiones, cabe precisar que en el 2016 la etapa intermedia no tiene plazo, como si lo tiene en la actualidad.

La etapa de juicio oral inicio el 21 de diciembre del 2017 y culmino el 29 de enero del 2018, cabe precisar que el juicio oral no tiene un plazo específico de duración, pero si debe ser desarrollado en sesiones consecutivas no mayor a 8 días, plazo procesal que si se ha respetado.

3. ***Uno de los objetivos específicos: Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, Al obtener los resultados e interpretación de los gráficos se concluir lo siguiente:***

la sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: ya que en el desarrollo de juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual se perpetró a mano armada, con concurso de tres personas”, siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído.

Sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, pues Sala Segunda Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora indica: pues considera que los medios de prueba actuados en juicio oral son suficientes y acreditan de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al acusado CA.B.I., quien fue reconocido por la agraviada, conjuntamente con otros sujetos arrebataron la motocicleta de la agraviada empleando violencia y amenaza a mano armada, siendo el rol de este haber bajado del vehículo del motocar que movilizaba, para jalar la cartera de la agraviada, botándola al suelo y manejando la motocicleta de esta, huyendo del lugar, es por esta razón que la calificación jurídica de Ad quem, es confirmar en todos sus extremos la resolución venida en grado.

VI. CONCLUSIONES

Se observó que las características en del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019, sí se cumplieron.

1. Además, se ha identificado que los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos, llegando puntuales a las audiencias, los cuales fueron registrados en el expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; constatando con las resoluciones que lo evidencia.
2. Se identificó que los sujetos procesales que se encuentran involucrados en el proceso su participación no fue muy oportuna, ya que no presentaron las pruebas a tiempo para que el juicio sea más eficiente, pero por parte de los comportamientos y actitudes no tuvieron problemas; fueron manejables.
3. Por otro lado hemos identificado que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicaciones de claridad en parte en los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa del imputado, es por ello se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo eso hizo arribar a la conclusión al colegiado que los acusados son responsables del delito de robo agravado, el cual se perpetró a mano armada, con concurso de tres personas, siendo objeto de robo un vehículo menor moto, además la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído, condenándose al acusado por el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 primer párrafo inciso

3,4, y 8 del Código Penal con una pena privativa de libertad efectiva de 13 años y 4 meses con una reparación civil de dos mil doscientos cincuenta.

4. Asimismo, se ha identificado la pertenencia entre los medios de probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, presentándose para su admisibilidad en el control de acusación y ser valorados en juicio oral que estamos estudiando y que cada una de las sentencias se acercan a la verdad a fin de salvaguardar los derechos del imputado quien es considerado sujeto de derecho hasta que unas sentencias firmes.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Juzgado Colegiado valore de manera independiente, con fundamentos, criterios y principios independientes la pretensión civil, ya que esta tiene carácter autónomo, debiendo brindarle mayor motivación en su determinación.
2. El juzgado colegiado enfoque el proceso penal a una mejor caracterización para tener evidencias completas de cada parte o cada incidencia, aunque sea la más mínima acción debe de ser registrada dentro de cada expediente, para poder cuantificar las acciones dentro del proceso.
3. Dado que en el delito de robo agravado existe violencia, intimidación, se tendría que considerar que algunos jueces no son completamente coherentes en la aplicación de la ley penal, por lo que se tendría que aplicar una sanción más severa, es decir que se aplique siempre con la máxima condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Alcócer, E. (2009). *La inclusión del Enemigo en el Derecho Penal*. Lima: Reforma.
- Alvarez, W. (2018). Aplicación delagravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el agustino. *Para optar el gradoacadémico deMaestroen Derecho Penal* . Lima: Universidad NORbert Wiener.
- Bacigalupo, E. (1984). *manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temes-Ilanud.
- Bajo, M. (2015). *Manual de Derecho penal. Parte especial. Delitos contra las personas*. Madrid: Ceura.
- Boix, J. (2016). *Derecho penal, Parte especial*. Madrid: Iustel.
- Bustos, J. (1982). *Bases críticas de un nuevo Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cancho, C. (2004). *Elementos típicos del delito de lesa humanidad. Libro Homenaje al profesor Hurtado Pozo*. Lima: Idemsa.
- Cubas, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Año I, N° 1*. Lima: APECC. Revista de Derecho.
- Delgado, K. (2016). tesis para optar el grado de maestra en Derecho. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.
- Fernández, C. &. (2014). *Metodología de la investigación 6° edición*. Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A.
- Fernandez, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia: ALVERONI. La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil).
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I, Volumen 1*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.
- Hilario, J. (2018). Incidencia delictiva del delito derobo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017. *para optar el título profesional de: abogado* . Huancavelica: Universidad Nacional De Huancavelica .
- Lopez, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Editorial Tirant.
- Lora, C. (2018). La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017. *TESISPARAOPTAR ELGRADO ACADÉMICODE:Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I*. Bogota: Temis De Belaúnde & Monroy.
- Muñoz, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos*. Piura: Universidad de Piura.
- Ortiz, B. (2018). Factores que conllevan a la reincidencia del delito de robo agravado en los internos del Penal Pampas de Sananguillo del distrito de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016. *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Padilla, V. (2016). Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal*. Lima, Perú: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)**. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 109-132. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es.
- Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco. En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinión imagen es percepción*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Venegas, A. & Merizalde, F. (2002). Trabajo de grado para optar al título de Abogado. *ESTADO DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: NECESIDAD DE UNA REFORMA AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
- Yrigoín, Y. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*. Chachapoyas - Perú: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Anexo N° 1: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 2450-2016-68-2402-JR-PE-04

JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RÍOS

ANA KARINA BEDOYA MAQUE

(*) CELINDA PIZAN UGARTE

ESPECIALISTA : ERIKA PATRICIA COLQUICHAHUA SAYAGO

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YARINACOCHA

IMPUTADO : CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : OLGA ROSENDA AGUINAGA PANDURO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° SIETE

Pucallpa, veintinueve de enero

del dos mil dieciocho. -

VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados **Asela Isabel Barbarán Ríos** en su condición de Presidente, **Ana Karina Bedoya Maque** en su condición de miembro y **Celinda Pizán Ugarte** en su condición de Directora de Debates, contra **DERIS MANUEL BARDALES ISUIZA (SENTENCIADO)** y **CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA** por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código

Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código, en agravio de **Olga Rosenda Aguinaga Panduro**.

• **Las generales de ley del acusado:**

- **CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA;** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 62290245; sexo masculino; fecha de nacimiento catorce de setiembre de mil novecientos noventa y tres; natural de Callería – Coronel Portillo, de veinticuatro años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero-conviviente; padres Manuel y Paquita, grado de instrucción segundo de secundaria y con domicilio real en Mz. k Lt. 25 calle Marcela Villacorta.

PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Recibido el cuaderno de acusación en esta instancia, se formó el Cuaderno de Debates, el Expediente Judicial; y luego se citó a Juicio Oral al acusado César Augusto Bardales Isuiza y al sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza como a las demás partes, así como a los órganos de prueba para el día veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica del acusado, quien expresó las pretensiones de su patrocinado; se hizo saber al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quien respondió en sentido negativo, rechazando el cargo imputado por la Fiscalía; así también respecto a la persona de DERIS MANUEL BARDALES ISUIZA, se tiene que aceptó ser responsable de los hechos, por lo que, se acogió a la conclusión anticipada conforme la resolución número dos (Sentencia

Conformada) de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, por lo que, tiene la calidad de sentenciado, posteriormente se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura y la defensa material del imputado César Augusto Bardales Isuiza, por lo que se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a deliberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia, señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.

II. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal.-El señor Representante del Ministerio Público ha oralizado los hechos en juicio oral indicando que con fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias de que la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, a bordo de su motocicleta con placa de rodaje 08804U, marca Honda, color rojo, modelo Wave 110 retornaba a su domicilio en prolongación Poma Rosa – Fundo Viviana – Yarinacocha, cuando se encontraba a la altura de la cuadra diez del jirón Gálvez en el Distrito de Yarinacocha, fue interceptada por un motocar color rojo, con placa de rodaje NY72810, de propiedad de la señora Herlinda Pérez Gonzales, con tres personas a bordo todos con gorras, haciendo que se caiga a la vía siendo ellos los imputados **DERIS MANUEL BARDALES ISUIZA (Sentenciado), CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA** y un tercero no identificado, el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza es quien manejaba el citado trimóvil y esperaba estacionado con el motor encendido vehículo en el que trabajaba o pagaba su feria o alquiler diario a su propietaria, el investigado César Augusto Bardales Isuiza es quien descendiendo rápidamente del trimóvil, despoja a la agraviada de la mencionada motocicleta y de sus pertenencias consistentes en su DNI 00034241, tarjeta de propiedad de su motocicleta, cuaderno de cobranzas y dinero en efectivo por la

suma de noventa soles, mientras que el otro sujeto no identificado tenía amenazada a la agraviada, apuntándole con un arma de fuego que le apuntaba hasta que se concrete el hecho, seguidamente dicho imputado César Augusto Bardales Isuiza y el sujeto no identificado abordaron la motocicleta y se dieron a la fuga, llevando consigo también las demás pertenencias, de igual forma el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza se dio a la fuga en el trimóvil en el que se encontraba, luego del cual dejaron abandonado dicho trimóvil en la intercepción jirón José Gálvez con el jirón Palmeras – Yarinacocha, donde fue hallado por la policía, se fue al domicilio de su propietaria Herlinda Pérez Gonzales y hace entrega de la tarjeta de propiedad a su cuñada Karol López Paredes diciéndole que había sufrido el robo de su trimóvil.

2.2. Calificación jurídica. - Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código.

2.3. Pretensión penal y civil. - La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado a **TRECE AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.4. Alegato de cierre (Resumen).- Señaló que la agraviada detalla con lujos de detalles de una manera coherente, ordenada de cómo ha ocurrido los hechos en su agravio, donde ha sido enfática en reconocer al acusado como la persona que baja del motocar se dirige hacia ella y le quita la motocicleta y las demás pertenencias y luego se dan a la fuga, también lo ha referido la señora en el acta de reconocimiento de persona en ficha de RENIEC donde señala expresamente que sin ningún margen de error ni duda que reconoce al acusado, ahora bien respecto a la preexistencia del bien que tenía la señora, se encuentra acreditada con la Boleta Informativa de la SUNARP donde se acredita que

la motocicleta que le sustrajeron a la señora agraviada se encuentra a su nombre registrado en los Registros Públicos, también se tiene que cuando ocurre el hecho el efectivo policial José Magno Rodríguez Muñoz se encontraba por el lugar, al escuchar el disparo, que se encontraba con su otro colega el técnico Cerquera se van al lugar y la gente les comunica el hecho y advierten que el motocarrista se daba a la fuga, quien se da a la fuga, el hermano del acusado, lo observan que se rompe la cadena y es donde encuentran ese motocar con el que ellos se desplazaban para perpetrar el hecho, al motocar lo encontraron cercano del lugar donde ocurrió el hecho, específicamente en la esquina del jirón de Las Palmeras con el jirón José Gálvez, en ese lugar encuentra el motocar la policía hace el hallazgo recoge levantan el acta correspondiente los cuales han sido oralizados incorporados a éste juicio oral como corresponde. Ahora, si bien el acusado niega los cargos que se le imputan pues ello debe tomarse como meros argumentos de defensa, tanto más que cuando ha tenido la oportunidad de contar su verdad no lo ha hecho, incluso señaló que él actuado con el señor Wagner Rengifo, empero, éste ha dicho que no los conoce, que él ese día estaba trabajando en la Municipalidad Distrital de Manantay, que era servidor público, por lo tanto, la versión del acusado carece de toda verdad.

III.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. Alegato de Apertura del Acusado César Augusto Bardales Isuiza (*Resumen*). -

Postula que el sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza si ha participado de los hechos, más no el acusado César Augusto Bardales Isuiza porque se encontraba ese día laborando con su señor padre.

3.1.1. Alegato de cierre (*Resumen*). - Ostentó que la señora Herlinda Pérez Gonzales y Carlos López Manuyama, estas personas han dicho que su patrocinado es una persona honesta cumplida en todo aspecto cuando estaban trabajando y era muy correcta su forma de actuar cuando estaban laborando juntamente con esta persona. El testigo José

Rodríguez Muñoz no es creíble su declaración porque no puede escucharse un arma disparar a doscientos metros, sobre todo si se está en una avenida transitada, doscientos metros no puede ser escuchado, las máximas de la experiencia señala eso, en ese sentido no es creíble la versión del sub oficial, asimismo, el Acta de Reconocimiento de persona en FICHA DE RENIEC, se ha indicado que es una prueba prohibida porque contraviene el artículo 159° del Código Procesal Penal, por las contradicciones y no hechas en el primer momento por la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, el día de los hechos, esto es, el 14 de mayo del 2016, en su denuncia policial no ha puesto las características de las personas, recién describió el primero de junio del dos mil dieciséis, sin embargo, cuando se hace el Reconocimiento de Ficha de RENIEC el cinco de julio del dos mil dieciséis había pasado un mes y cuatro días, el artículo 189 del Código Procesal Penal, dice el momento más próximo, es decir, en el momento reciente, inicial donde están todas las características de estas personas y las fichas de RENIEC como ya también he manifestado difieren en su total dimensión y sus características, uno son con frente amplia, ojones, caras redondas, difieren totalmente ósea no se ha llevado tal como dice el Código Procesal que se viene contraviniendo y también se contraviene el **Decreto Supremo N° 003-2014 JUS**, que también están ahí los acuerdos aparte de ello, el Ministerio Público también hace referencia a la agraviada, hace un reconocimiento después de los hechos que no se acordaba en el momento quizás pero difiere del acuerdo plenario 2-2005 como lo dice el Ministerio Público, porque no hay una incriminación siendo ella el único testigo prácticamente del hecho perpetrado en su contra hay una ausencia de incredibilidad subjetiva, porque ellos son hermanos, los vinculan porque ellos han trabajado conjuntamente con la señora Herlinda Pérez Gonzales, por lo que, hay un resentimiento hacia su patrocinado, lo tienen que involucrar porque con ellos han trabajado, ahora en cuanto a la verosimilitud, se tiene que las relaciones periféricas que

existen solamente son de parte de ellas, aparte no ha sido concreta en su inicial descripción de los involucrados la verosimilitud no se cumple, la persistencia en la incriminación solamente en el juicio oral y en el Acta de Reconocimiento por Ficha de RENIEC y hemos dicho que es una prueba prohibida, asimismo la persona de Deris Bardales Isuiza hizo referencia de la persona de Wagner Villacrez Rengifo quien indicó que el día de los hechos estaba con una camisa blanca y un pantalón jean azul, tal cual, lo dijo el testigo impropio, con ello, se da certeza de lo que él dijo y lo que dijo el testigo impropio, por lo que, solicita la absolución de los cargos imputados en su contra.

3.2. Auto defensa del acusado

- **CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA.** -Que es inocente.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA:

4.1 Por parte del Ministerio Público:

4.1.1. Testimoniales:

- Declaración Testimonial de Jorge Rodríguez Muñoz
- Declaración Testimonial de Herlinda Pérez Gonzales
- Declaración Testimonial del karol López Manuyama
- Declaración Testimonial de Deris Manuel Bardales Isuiza
- Declaración Testimonial de Olga Rosenda Aguinaga Panduro

4.1.2. Documentales:

- Acta de intervención policial N° 84-2016-DIRNOP
- Acta de Acta de Hallazgo y recojo de vehículo menor
- Boleta informativa de la SUNARP
- Acta de Constatación
- Acta de reconocimiento de persona en FICHA RENIEC
- Oficio N° 5024-2016-REDIJU-CSJUC-PJ.

4.2 Por parte del Acusado:

4.2.1. Testimoniales:

- Declaración de César Augusto Bardales Isuiza
- Declaración de Wagner Villacrez Rengifo

4.3 Pruebas de Oficio: Ninguna.

4.4 Pruebas no actuadas:

- Declaración del efectivo policial José Cerquera Huamán.

PARTE CONSIDERATIVA

I. MARCO JURÍDICO DEL HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.

1.1. La Fiscalía en su alegato de cierre ha sustentado que los hechos se configuran en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código.

1.2 Siendo así, se tiene que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:

*“**Artículo 188° C.P.-.** El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

***Artículo 189° C.P.-**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...), 3.- A mano armada, 4.- Con el concurso de dos o más personas, (...) 8.- Sobre vehículo Automotor, sus autopartes o accesorios”.*

1.2. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “*patrimonio*”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo².

1.3 La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

1.4 En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la *psique* del ofendido, configura una apropiación directa –de propia mano– o, mediante la propia entrega del coaccionado.

1.5 Se habla entonces –en primera línea–, de una “violencia física”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismos, es emplear violencia material³, por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos, no basta, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de

²Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225

³Peña Cabrera, R; *Tratado de Derecho Penal ...*, II-A, cit. P.149

comunicación y, así sólo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de Robo.

1.6 Debe tratarse, por tanto de una violencia real, actual y susceptible de causar daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima, de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble. En tal virtud, el mero arrebato de una cartera, reloj, etc., constituye un ejemplo típico de hurto, mas no robo como se ha considerado por la jurisprudencia nacional, salvo, claro está, que el agente hubiese propinado un puñetazo a la persona de la agraviada, situación subsumible en el delito de robo.

1.7 En la ejecutoria recaída en el **RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima**, se sostuvo lo siguiente: *“Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”*. Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la “salud humana”; ello al margen de las diferencias penológicas que se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima.

1.8 Luego se hace alusión a la *“amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física”*. Debe ser entendida, por tanto, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de

igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.

1.9 Con respecto a las agravantes del artículo 189° del Código Penal postuladas por el Ministerio Público, se tiene que:

1.9.1 El fundamento de la agravante contemplado en el inciso 3 “a mano armada”, reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva”, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundaría en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa⁴.

1.9.2 La circunstancia agravante del inciso 4) “concurso de dos o más personas”, se refiere a la participación de varios sujetos que se traduce en una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del bien que posee, viéndose mermada la eficacia de la defensa del agraviado con dicho hecho.

1.9.3 Finalmente, la circunstancia agravante del inciso 8) “sobre el vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”, la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o sus accesorios.

II.- APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

2.1. El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por el cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe ser tratado y considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley, que ha de cumplir con las garantías de independencia e

⁴ Peña Cabrera, R.; *Tratado de Derecho Penal...*, cit., p. 160.

imparcial, deberá determinar si la prueba aportada y actuada en juicio oral ha demostrado, o no, su autoría en el hecho que se le atribuye.

2.2. La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, *descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia*. Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.

2.3. De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquella pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política de Perú. En consonancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCPP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas

pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2. del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.4 De la materialidad del delito de Robo Agravado.

2.4 La conducta atribuida al acusado por el Ministerio Público es el tipo penal de robo agravado, cuya conducta base se encuentra descrita en el artículo 188° del Código Penal, la cual exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...) concordante con las agravantes de los incisos 3), 4) y 8) del mismo cuerpo normativo.

2.4.1 Como medio probatorio estelar tenemos el examen de la agraviada **Olga Rosenda Aguinaga Panduro** quien concurrió a juicio oral en calidad de testigo, en donde narró la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, precisando que aquel día *“Fue el 14 de mayo del 2016, su persona regresaba del centro y en el transcurso para entrar a Gálvez frente a la aldea ahí le cerraron, un motocar con tres jóvenes, entonces se detuvo y los chicos se bajaron, uno de ellos se bajó y le dijo ¡conchatumare, bájate! le arranchó la cartera que su persona tenía sus documentos todo, se cayó porque él forzó la moto, le ha hecho lesiones en la costilla, primero bajó uno, el que estaba en el motocar estaba sentado mirándole, su*

persona estaba forcejeándose con el otro chico que bajó y le arranchó la cartera y le quería quitar la moto, entonces su persona también estaba luchando en eso que quiere echar seguro a la moto para que no se lo lleve baja el tercero que estaba sentado atrás, entonces su persona miró así y ve al chico que baja y le dice ¡oye cocha de tu mare! le puso acá la pistola, no podía reconocer al chico porque estaba por detrás, en eso que le puso la pistola dejó que se llevaran su moto y el chico que estaba en el motocar ahí sentado mirando lo que le hacían, entonces, cuando se iban los vecinos tiraban piedra, pero ellos se iban pa pa pa (...) La persona que está en la audiencia es quien bajó para arrancharle su cartera diciéndole ¡conchatumadre, baja, deja! es quien está al frente (...)”. Como se aprecia, la agraviada hace una narración breve, pero detallada con relación a la forma de cómo ocurrieron los hechos.

2.4.2 El delito de robo agravado se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente del bien mueble ajeno, para aprovecharse de él, para ello debe sustraer del lugar donde se encuentra mediante el uso de violencia contra la persona o amenaza para su vida o integridad física. En el caso de autos, como se indicó en el párrafo precedente se ha acreditado que la agraviada fue amenazada por los delincuentes quienes se apoderaron de la moto lineal de su propiedad, por lo que, el presente caso cuenta con los elementos típicos del delito de Robo Agravado.

2.4.3 El Ministerio Público ha ofrecido como testigo al sentenciado **Deris Manuel Bardales Isuiza** quien aceptó los hechos y se acogió a la conclusión anticipada del proceso, por lo que, ha quedado acreditado que efectivamente se consumó el delito de robo agravado, ejerciendo actos intimidatorios en contra de la agraviada.

2.4.4 Ahora bien, con respecto a la preexistencia de la bien materia de robo agravado, se tiene el sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza aceptó que se apoderaron de los bienes de la agraviada, lo cual se encuentra corroborado

en el presente caso con la **Boleta Informativa** expedido por la Oficina de la Zona Registral N° VI- Pucallpa – SUNARP, en la cual consta que el vehículo menor de placa de rodaje N° 08804U, marca HONDA- WAVE 110, es de propiedad de Aguinaga Panduro Olga Rosenda.

2.4.5 Por otro lado, el Ministerio Público invocó tres circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal siendo las siguientes:

2.4.5.1 **A Mano Armada**, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 en su fundamento 12°** que señala: *“El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresa en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial”*, es así que en el presente caso si bien no se cuenta materialmente con las armas que los delincuentes utilizaron con la finalidad de apoderarse del vehículo menor de la agraviada, empero, como se ha señalado en párrafos precedentes existe la aceptación de los hechos por parte del ya sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza, quien si bien en juicio ha señalado que la supuesta arma de fuego era: *“ una billetera negra con cinta embalada negra pero no era arma de fuego”*, empero, ello se condice con lo indicado por la agraviada **Olga Rosenda Aguinaga Panduro** quien señaló que sabe que fue un arma porque escuchó disparos, así también su versión se encuentra corroborada por el **Acta de Constatación** en la cual se dejó constancia que los vecinos del lugar

de los hechos tomaron conocimiento del ilícito por que escucharon los disparos, del mismo modo, se tiene que el efectivo policial **José Magno Rodríguez Muñoz** quien alertado por los disparos fue al lugar de los hechos y estando a que por su formación como personal policial tiene la experiencia de diferenciar el sonido de un disparo que con tan sólo escuchar lo alertó para dirigirse al lugar de los hechos, por lo que, puede determinar de qué objeto se trata, siendo así, la agravante se encuentra corroborada.

2.4.5.2 **Con el concurso de dos o más personas**, supuesto que ha quedado acreditado, por cuanto, el propio sentenciado Deris Manuel bardales Isuiza, la agraviada Olga Rosenda Aguinada Panduro han referido que en los hechos han participado tres personas, por lo que, también se encuentra corroborada la agravante imputada por el Ministerio Público.

2.4.5.3 Con respecto a la circunstancia **agravante del inciso 8) "sobre el vehículo automotor, sus autopartes o accesorios"**, la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o sus accesorios; en el caso de autos, se tiene que el bien sustraído consiste en un vehículo menor (moto lineal), cuyas características son: motocicleta de placa de rodaje 08804U, modelo Wave 110, color rojo”, habiéndose acreditado la preexistencia del mismo con la **BOLETA INFORMATIVA** expedida por SUNARP en la cual se advierte que se encuentra a nombre de la agraviada del presente caso, aunado a ello, el sentenciado Deris Manuel bardales Isuiza, aceptó que el objeto materia de robo, fue el vehículo menor antes descrito de propiedad de la agraviada .

2.4.5.4 Hasta este punto del análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito incoado por el Ministerio Público, por lo que, corresponde ahora analizar respecto a la responsabilidad penal del acusado en la comisión de dicho delito.

2.5 Responsabilidad Penal del Acusado

2.5.1 Que, *para la configuración del delito de Robo Agravado es determinante la valoración que se da a la declaración de la víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:*

- a) ***Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:*** *Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva.*
- b) ***Verosimilitud:*** *No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, por ello que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).*
- c) ***Persistencia en la Incriminación:*** *Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.*

2.5.2 En primer lugar, previo analizar las pruebas actuadas en juicio, es necesario precisar que si bien la defensa técnica del acusado en sus alegatos de clausura ha señalado que existe resentimiento hacia su patrocinado por parte de Herlinda Pérez Gonzales, empero, además que no ha probado su dicho, se advierte de las pruebas documentales como de las testimoniales, que la persona que realizó el reconocimiento e imputó las funciones que supuestamente realizó el acusado fue la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, siendo que éste Colegiado no ha evidenciado alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que, respecto a la ***ausencia de incredibilidad subjetiva***, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad de parte de la agraviada hacia el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos la agraviada haya conocido al acusado, ni que haya tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.

- 2.5.3** Es así que, en el presente caso como medio probatorio estelar tenemos el examen de la agraviada **Olga Rosenda Aguinaga Panduro** quien concurrió a juicio oral, en la cual precisó que: *“el 14 de mayo del 2016, su persona regresaba del centro y en el transcurso para entrar a Gálvez frente a la aldea ahí le cerraron, un motocar con tres jóvenes, entonces se detuvo y los chicos se bajaron, uno de ellos se bajó y le dijo ¡conchatumare, bájate! le arranchó la cartera que su persona tenía sus documentos todo, se cayó porque él forzó la moto, le ha hecho lesiones en la costilla, primero bajó uno, el que estaba en el motocar estaba sentado mirándole, su persona estaba forcejeándose con el otro chico que bajó y le arranchó la cartera y le quería quitar la moto, entonces su persona también estaba luchando en eso que quiere echar seguro a la moto para que no se lo lleve baja el tercero que estaba sentado atrás, entonces su persona miró así y ve al chico que baja y le dice ¡oye cocha de tu mare! le puso acá la pistola, no podía reconocer al chico porque estaba por detrás, en eso que le puso la pistola dejó que se llevaran su moto y el chico que estaba en el motocar ahí sentado mirando lo que le hacían, entonces, cuando se iban los vecinos tiraban piedra, pero ellos se iban pa pa pa (describe sonido de disparos), (...) La persona que está en la audiencia es quien bajó para arrancharle su cartera diciéndole ¡conchatumadre, baja, deja! es quien está al frente”*, siendo que la agraviada en todo momento ha sindicado al acusado como la persona que participó en el hecho ilícito, ello corroborado con el **Acta de Intervención Policial N°84-2016-REGPOL-DIRNOP-DIVPOS-CDY**, en la cual consta los hechos materia de juzgamiento, el mismo que fue corroborado con el **Acta de Constatación** en la cual se dejó constancia la existencia del lugar de los hechos descritos por la agraviada, señalando además que resulta un lugar aparente para hechos delictivos, por la escasa afluencia vehicular y por ser un lugar alejado a la vía principal (avenida Yarinacocha).
- 2.5.4** Ahora bien, se tiene del **Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Menor**, en el cual el efectivo policial José R. Cerquera Huamán dejó constancia de haberse encontrado abandonado un vehículo menor trimóvil de pasajeros, marca Lifan, color rojo, con placa de rodaje N° 72810, motor N° 162FMJ1732241, serie N° L6XPAJIA890200145, siendo que en audiencia de juicio oral el sentenciado **Deris Manuel Bardales Isuiza** indicó que iba conduciendo el vehículo motocar luego de haber cometido el robo del bien de propiedad de la agraviada, empero, que a los diez metros su cadena se salió, por lo que, optó por fugarse a pie, versión con la cual se vincula al vehículo motocar con el hecho delictivo en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro.
- 2.5.5** Aunado a ello, se tiene que si bien la defensa técnica del acusado observó el **Acta de Reconocimiento de persona en ficha de RENIEC**, precisando que es una *“prueba prohibida porque contraviene el artículo 159° del Código Procesal Penal, por las contradicciones y no hechas en el primer momento por la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, el día de los hechos, esto es, el 14 de mayo del 2016, en su denuncia policial no ha puesto las características de las personas”*, con lo indicado por la defensa técnica no se advierte contradicción, lo que si se advierte es que no indicó la agraviada características físicas de los delincuentes en el Acta de Intervención Policial, empero, ello no quebranta la verosimilitud de su versión en la diligencia de reconocimiento.
- 2.5.5.1** Así también la defensa técnica del acusado ha señalado: *“El Reconocimiento de Ficha de RENIEC el cinco de julio del dos mil*

*dieciséis había pasado un mes y cuatro días, el artículo 189° del Código Procesal Penal, dice el momento más próximo, es decir, en el momento reciente, inicial donde están todas las características de estas personas y las fichas de RENIEC como ya también he manifestado difieren en su total dimensión y sus características, uno son con frente amplia, ojones, caras redondas, difieren totalmente ósea no se ha llevado tal como dice el Código Procesal que se viene contraviniendo y también se contraviene el **Decreto Supremo N° 003-2014 JUS**”, si bien se tiene conforme el **Protocolo de Personas, Fotografías y Cosas** señala que la diligencia deberá efectuarse con mayor proximidad a los hechos, siendo que en el presente caso, se actuó después (más de un mes) de producido el hecho delictivo, empero, se advierte que la diligencia se actuó conforme a Ley, es decir, conforme al artículo 189° inciso 1 del Código Procesal Penal, ya que, previamente describió a los participantes del hecho delictivo, luego se le puso a la vista ocho muestras fotográficas ocultando la identificación de los mismos y procedió a identificar al ya sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza y al acusado César Augusto Bardales Isuiza, aunado a ello, la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, quien no presenta sentimiento alguno como odio, rencor, resentimiento en contra del acusado, en juicio ha reconocido al acusado César Augusto Bardales Isuiza describiendo la función que ha realizado al momento en que fue víctima de robo, siendo su declaración coherente y persistente, por lo que, para éste Colegiado es creíble el reconocimiento realizado por la agraviada, siendo así, respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte coherencia y firmeza en la imputación en contra del acusado.*

2.5.6 Del mismo modo, el Colegiado por el principio de inmediación encuentra que el relato de la agraviada es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto, reúne las condiciones de la garantía de certeza de **verosimilitud**, por cuanto, también se encuentra corroborada con las declaraciones de los testigos:

2.5.6.1 Efectivo Policial **José Magno Rodríguez Muñoz**, quien señaló: “(...) de manera circunstancial con el técnico estábamos regresando a la comisaria de las palmeras con José Gálvez, a una cuadra escuchamos **dos disparos al parecer de arma de fuego, y damos la vuelta en la moto que manejaba el técnico, y había ya bastantes personas que señalaban ratero, señalando a un Motokar rojo** que se iba a toda velocidad, y seguimos al Motokar por el José Gálvez y a media cuadra el vehículo dobla a la derecha y hace una maniobra temeraria y sale el arrastre del vehículo y el conductor al no poder continuar baja del vehículo y corre y es avistado por mi persona y yo lo sigo y como había varias personas en la calle no pude intervenirlo y logre verlo como estaba vestido, luego de eso se traslado el vehículo trimóvil a la comisaria (...) al lapso **de 40 o 50 minutos apareció la agraviada creo que se llama Rosenda, a hacer su denuncia** y ella tampoco sabía que el Motokar que participó en los hechos estaba ahí, entonces nos contó que **entre José Galvez y Palmeras me han asaltado tres personas y se dedujo que se trataba del sujeto que se fugó** y de la moto que estaba ahí, ahí se hace la secuencia de hechos del acta ”.

- 2.5.6.2** En tal sentido, se advierte que existe coherencia en sus relatos, denotándose que los efectivos policiales brindan información del momento exacto en que uno de los participantes en el robo se encontraba fugando del lugar, siendo que el que se encontraba conduciendo el motocar era el sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza, advirtiéndose también que se corrobora lo declarado por la agraviada, ya que, indicó que los delincuentes se encontraban a bordo de un vehículo motocar, la cual utilizaron para cerrarle el paso y así sustraerle bajo amenaza la moto de su propiedad.
- 2.5.7** Con respecto a lo declarado por la testigo **Erlinda Pérez Gonzales** y **Karol López Manuyama**, se tiene que con su versión se acreditó que el medio de transporte con el cual realizaron el hecho delictivo fue el vehículo motokar, la cual alquilaban al ya sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza, dando indicios a las autoridades de las personas que participaron en el hechos materia de juzgamiento.
- 2.5.8** Así también, respecto a lo indicado por el sentenciado **Deris Bardales Manuel Isuiza**, quien aceptó haber cometido el delito de robo en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro, indicando: “*que tres personas participaron, se llaman Kenji Silvano Gonzales, el otro es Wagner Villacrez Rengifo (...) al llegar a mi casa vi a mi hermano César y a su papá confeccionando cocinas artesanales, (...) como le digo Wagner brinco de Motokar, yo en ningún momento le cerré el Motokar, yo pasaba por su lado y la señora como habían baches la señora freno un poco y **Wagner brinco**, y ahora le hacen pasar a él como mi hermano que no tiene nada que ver, y Kenji luego brinco del Motokar (...) Wagner Villacrez es delgado moreno, mide aprox 1.65, no es tan alto, sus ojos son normal, pelo negro lacio, corte de cabello es bajo, flaco, tiene un tatuaje un rosario*”, de su versión se tiene que la persona que supuestamente habría participado fue Wagner Villacrez Rengifo y no su hermano el acusado César Augusto Bardales Isuiza, por lo que, éste Colegiado admitió la declaración de Wagner Villacrez Rengifo, a fin de dilucidar los hechos, es así que, en juicio oral **Wagner Villacrez Rengifo** dijo: “que no conoce a Deris Manuel Isuiza ni a César Augusto Bardales Isuiza”, es decir, desconoce los hechos materia del presente caso, por lo que, el dicho de la persona de Deris Manuel Isuiza no se encuentra corroborada.
- 2.5.8.1** **Máxime**, que **Deris Manuel Bardales Isuiza** indicó: “*Wagner Villacrez es delgado, moreno, mide aprox 1.65, no es tan alto, sus ojos son normal, pelo negro lacio, corte de cabello es bajo, flaco, tiene un tatuaje un rosario*”, rasgos físicos distintos al descrito por la agraviada a nivel preliminar indicando que la persona que se baja del motocar y le jala la cartera “es medio chino, de tez trigueña, cabello lacio”, por lo que, no es posible incriminar a la persona de Wagner Villacrez Rengifo como uno de los que participaron en el hecho, siendo que el sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza por su relación familiar con el acusado, de hermanos, ha pretendido no responsabilizar de los hechos al acusado, por lo que, tampoco es creíble la versión de que el acusado al momento de los hechos se encontraba en su casa realizando labores de confección de cocina junto a su padre.

- 2.5.9** Por otro lado, se tiene que el acusado **César Augusto Bardales Isuiza**, ha indicado que el día de los hechos se encontraba haciendo cocinas con sus padres desde las 6:30 am hasta las 5:00 pm, versión que como se indicó en el párrafo precedente no cuenta con sustento o medio de prueba alguno que lo corrobore, por lo que, se tiene como argumento de defensa a fin de no ser encontrado responsable de los hechos que le imputa el Representante del Ministerio Público.
- 2.5.10** Por ello el Ministerio Público acusa a César Augusto Bardales Isuiza como coautor del delito de Robo Agravado, siendo que este Colegiado considera que el rol del acusado se encuentra acreditado, siendo su rol el haber bajado del vehículo motocar, jala la cartera de la agraviada, bota al suelo a la agraviada y maneja la moto de ésta y huye, función determinante para lograr su objetivo, esto es, de sustraer el vehículo menor de propiedad de la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro.
- 2.5.11** En ese orden de ideas, tenemos que durante el juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, por cuanto la versión inculpativa de la agraviada testigo presencial del hecho se encuentra rodeada de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo ello nos hace arribar a la conclusión que el acusado César Augusto Bardales Isuiza es responsable del delito de robo agravado, conforme lo precisó el Ministerio Público, tipificando el delito en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código. Como se dijo, el hecho delictivo se perpetró a mano armada, con el concurso de tres personas, siendo objeto de robo un vehículo menor (moto). Además de ello, tenemos que la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó el bien sustraído cerrando así el círculo configurativo del delito.
- 2.5.12** Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.

III.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

- 3.1** La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.
- 3.2** Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.
- 3.3** A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere

sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

- 3.4 Con respecto al acusado se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal por el delito de robo agravado; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.
- 3.5 El delito por el cual fue procesado sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	12 años a 14 años y 8 meses.
Tercio Intermedio	14 años y 8 meses a 17 años y 4 meses
Tercio Superior	17 años y 4 meses a 20 años.

- 3.6 En el presente caso, al concurrir circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, por la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de doce años a catorce años y ocho meses). Dentro de este rango, en atención a las circunstancias personales del acusado, esto es, que conforme el Oficio N° 5024-2016-REDIJU-CSJU-PJ no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, asimismo, se debe tener en cuenta la forma de ejecutar el delito, resulta proporcional imponerle la pena solicitada por el Ministerio Público, esto es, la pena privativa de libertad efectiva de **TRECE AÑOS Y CUATRO MESES**.
- 3.7 El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLAMOS**:

1. **CONDENANDO A CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA**, como **coautor** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el

artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del acotado Código, en agravio de **Olga Rosenda Aguinaga Panduro**.

2. **En consecuencia**, le imponemos **TRECE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su detención- *siete de febrero del dos mil diecisiete*-, y vencerá el día **seis de junio del dos mil treinta**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para el reingreso del sentenciado César Augusto Bardales Isuiza al citado establecimiento penal.
3. **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES**, que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.
4. **DISPONEMOS** la **ejecución provisional de la pena privativa de libertad**, a partir de la emisión de la presente sentencia.
5. **DISPONEMOS** la **IMPOSICION DE COSTAS**, la que será liquidadas en ejecución de sentencia.
6. **MANDAMOS** que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **Notifíquese.** -

BARBARÁN RÍOS

JUEZ PENAL (P)

BEDOYA MAQUE

JUEZ PENAL (M)

PIZÁN UGARTE

JUEZ PENAL (D.D.)

EXPEDIENTE : 2450-2016-68-2402-JR-PE-04
ESPECIALISTA : CHRISTIAN EDUARDO VENEGAS CALLE
IMPUTADO : CESAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : OLGA ROSENDA AGUINAGA PANDURO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Pucallpa, doce de junio

Del año dos mil dieciocho. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Torres Lozano (Presidente)** y **Director de Debates**, Tuesta Oyarce y Guzmán Crespo;

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de Audiencias la resolución número **siete**, que contiene la **Sentencia** de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **CESAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA**, que falla: **CONDENANDO** a **CESAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA**, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 188° (Tipo Base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del Código Penal, en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro. **IMPONIÉNDOLE TRECE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su detención- *siete de febrero del dos mil diecisiete*-, y vencerá el día **seis de junio del dos mil treinta**. **FIJÁNDOLE** la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDOS

Primero. - Premisas normativas

1.1. El artículo 188° (tipo base), 189° numeral 3; 4 y 8 del Código Penal, prevé: **a) Artículo 188°:** *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”*; **b) Artículo 189° primer párrafo:** *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos a más personas; 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. (...)”*.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica* y *determinar la pena concreta*.

1.3. En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba*

pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenido en el Requerimiento Fiscal de Acusación que corre en expediente judicial - ver de folios uno a ocho -, se refieren a lo siguiente: *que con fecha catorce de mayo del dos mil dieciséis a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias de que la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, a bordo de su motocicleta con placa de rodaje 08804U, marca Honda, color rojo, modelo Wave 110 retornaba a su domicilio en prolongación Poma Rosa – Fundo Viviana – Yarinacocha, cuando se encontraba a la altura de la cuadra diez del jirón Gálvez en el Distrito de Yarinacocha, fue interceptada por un motocar color rojo, con placa de rodaje NY72810, de propiedad de la señora Herlinda Pérez Gonzales, con tres personas a bordo todos con gorras, haciendo que se caiga a la vía siendo ellos los imputados **DERIS MANUEL BARDALES ISUIZA (Sentenciado), CÉSAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA** y un tercero no identificado, el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza es quien manejaba el citado trimóvil y esperaba estacionado con el motor encendido vehículo en el que trabajaba o pagaba su feria o alquiler diario a su propietaria, el investigado César Augusto Bardales Isuiza es quien descendiendo rápidamente del trimóvil, despoja a la agraviada de la mencionada motocicleta y de sus pertenencias consistentes en su DNI 00034241, tarjeta de propiedad de su motocicleta, cuaderno de cobranzas y dinero en efectivo por la suma de noventa soles, mientras que el otro sujeto no identificado tenía amenazada a la agraviada, apuntándole con un arma de fuego que le apuntaba hasta que se concrete el hecho, seguidamente dicho imputado César Augusto Bardales Isuiza y el sujeto no identificado abordaron la motocicleta y se dieron a la fuga, llevando consigo también las demás pertenencias, de igual forma el imputado Deris Manuel Bardales Isuiza se dio a la fuga en el trimóvil en el que se encontraba, luego del cual dejaron abandonado dicho trimóvil en la intercepción jirón José Gálvez con el jirón Palmeras – Yarinacocha, donde fue hallado por la policía, se fue al domicilio de su propietaria Herlinda Pérez Gonzales y hace entrega de la tarjeta de propiedad a su cuñada Karol López Paredes diciéndole que había sufrido el robo de su trimóvil.*

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del condenado **Cesar Augusto Bardales Isuiza**, fundamenta su recurso de apelación, mediante escrito de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho

-ver de folios ciento dieciséis a ciento veintisiete-, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, argumentando lo siguiente:

➤ La sentencia condenatoria expedida en contra de mi patrocinado y recurrida por la presente, incurre en graves errores fácticos y de interpretación, esto es *error in indicando* -errónea apreciación de los hechos a través de los medios de prueba actuados, siendo el agravio -daño y menoscabo- legal, procesal y personal, vulnerándose el derecho al debido proceso, de defensa, medios probatorios insuficientes, presunción de inocencia pues en contraposición a lo establecido en el Código Procesal Penal se ha dictado una sentencia condenatoria y en consecuencia se pretende privar de la libertad personal por trece (13) años con cuatro (4) meses.

➤ Respecto a la sentencia quiero señalar que la misma se basa en la versión que brindó la agraviada y que el colegiado en la parte expositiva, punto: W. actividad probatoria, 4.1 Por Parte del Ministerio Público, 4.1.1 Testimoniales" donde se desprende taxativamente que el Ministerio Público ofreció la Declaración Testimonial de Deris Manuel Bardales Isuiza y que es FALSO a todas luces, ya que se advierte del propio requerimiento de acusación realizado por el RMP en fecha 6 de marzo del año 2017 e ingresado a mesa de parte del Poder Judicial con la misma fecha, no se aprecia que haya ofrecido dicha testimonial, además de que cuando se inició la etapa estelar o Juicio Oral, el que planteo la declaración testimonial del testigo conformado o impropio, fue la defensa técnica de César Augusto Bardales Isuiza, este desliz se vuelve a desarrollar con mayor amplitud en la PARTE CONSIDERATIVA, en el punto "II.- APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA, 2.4 De la materialidad del delito de Robo Agravado y 2.4.3 (...) siendo que NO ES CIERTO tal como manifiesta literalmente en la SENTENCIA venida en alzada.

➤ Asimismo, también se da en la PARTE CONSIDERATIVA, en el punto II.- APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA, 2.4 De la materialidad del delito de Robo Agravado y "2.4.1 Como medio probatorio estelar tenemos el examen de la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro quien concurrió a juicio oral en calidad de testigo, en donde narró la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, precisando que aquel día "Fue el 14 de mayo del 2016, su persona regresaba del centro y en el transcurso para entrar a Gálvez frente a la aldea ahí le cerraron, un motocar con tres jóvenes, entonces se detuvo y los chicos se bajaron, uno de ellos se bajó y le dijo ¡conchatumare, bájate! le arranchó la cartera que su persona tenía sus documentos todo, se cayó porque él forzó la moto, le ha hecho lesiones en la costilla, primero bajó uno, el que estaba en el motocar estaba sentado mirándole, su persona estaba forcejeándose con el otro chico que bajó y le arranchó la cartera y le quería quitar la moto, entonces su persona también estaba luchando en eso que quiere echar seguro a la moto para que no se lo lleve baja el tercero que estaba sentado atrás, entonces su persona miró así y ve al chico que baja y le dice ¡oye coNcha de tu mare! le puso acá la pistola, no podía reconocer al chico porque estaba por detrás, en eso que le puso la pistola dejó que se llevaran su moto y el chico que estaba en el motocar ahí sentado mirando lo que le hacían, entonces, cuando se iban los vecinos tiraban piedra, pero ellos se iban pa pa pa (...) La persona que está en la audiencia es quien bajó para arrancharle su cartera diciéndole ¡conchatumadre, baja, deja! es quien está al frente (...)", [SIC]; de lo que se puede advertir, desde que se supo la noticia criminal fue el mismo 14/05/2016 y puso su denuncia ante la PNP, en su Acta de Declaración Presentada ante la PNP a las 17 horas no dio las características físicas de las personas, ya que es este los primeros momentos donde están recientes los recuerdos -color de piel, talla, tipo de pelo, cejas pobladas o no, de ojos,

frente amplia, tatuajes, etc, de las personas que la robaron- en ninguna de las preguntas y respuestas redactadas, además se contradice en el juicio oral donde manifiesta que "le ha hecho lesiones en la costilla", en la pregunta 4 que le hicieron en la PNP en la misma fecha 14/05/2016 que dice "Indique Ud. Si puede indicar si a consecuencia del hecho ha presentado algún tipo de lesión" y en su respuesta dijo: "Que, solamente me han empujado y me caí al suelo y sólo me han asustado y con esto se estaría demostrando que existen serias contradicciones entre las declaraciones, posteriormente con fecha 01/06/2016 se realiza el Acta de Declaración Ampliatoria a las 15:46 horas recién en la pregunta 3 (ahí dice que el hecho ocurrido fue el 16/05/2016) da algunos rasgos de su vestimenta y sólo de una (1) de las tres (3) personas describe sus características, las que pudieron haber sido los que ejecutaron el hecho ilícito.

➤ Igualmente se da en la PARTE CONSIDERATIVA, en el punto II.-APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA, 2.4 De la materialidad del delito de Robo Agravado, 2.4.5 Por otro lado, el Ministerio Público invocó tres circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 189^o del Código Penal siendo las siguientes 2.4.5.1. A mano armada; siendo que el colegiado lo da por cierto, y que se contradice con lo vertido por el testigo impropio Deris Manuel Bardales Isuiza en su declaración testimonial de fecha 29/12/2017 y según el colegiado se condice con la declaración de la agraviada que menciona "que fue un arma porque escuchó disparos" lo cual no es creíble, y este mismo colegiado menciona y da credibilidad al ACTA DE CONSTATACIÓN redactada el 20/06/2016 a las 16:00 pm donde efectivamente se dejó constancia "que los vecinos del lugar que toman conocimiento del hecho ante el sonido de aparentes disparos con armas de fuego"[SIC]; y no como se redacta en la SENTENCIA venida en alzada, firmando el efectivo policial en actividad José Magno Rodríguez Muñoz y Olea Rosenda Aguinaga Panduro ésta última agraviada, pero de lo plasmado en acta de constatación, el hecho de como los vecinos toman conocimiento y que ninguno de los vecinos vivientes del lugar, ni uno solo de ellos, haya firmado como un testigo neutral, la defensa se hace la siguiente pregunta ¿porque no lo solicitó el propio efectivo que investigaba los hechos y redactó el acta en mención para dar mayor credibilidad la firma de testigos neutrales o vivientes del lugar?, lo convierte en algo no creíble, veraz, objetivo ya que si esto fuera así la PNP y el MP no estarían haciendo un trabajo Objetivo como el propio Código Procesal Penal así lo señala en su Artículo IV del Título Preliminar inciso 2); también éste mismo efectivo policial en actividad José Magno Rodríguez Muñoz fue ofrecido como testigo en la presente causa y con fecha 09/01/2018 dio su testimonial frente al colegiado y consta en audio que "tiene 27 años de servicio y en la comisaría de Yarinacocha algo de 23 años", este efectivo policial se contradice cuando el Fiscal lo interroga diciendo que estaba a 1 cuadra y ahí escucha dos disparos, luego menciona que estaba a 11/2 del lugar en ambos casos circulando en una moto lineal acompañado de otro efectivo policial en la Avenida LAS PALMERAS con José Gálvez y cuando la defensa técnica del acusado lo interroga, reconoce que era 2 cuadras, aproximadamente 200 metros cuando escuchó los disparos de proyectil de arma de fuego y su intuición de policía le hace presumir que algo está pasando", pero esto no es del todo objetivo, ya que en dicha Av. Las Palmeras de Yarinacocha, es transitada constantemente por motocicletas, motos, autos de servicio particular y de pasajeros, combis que en su gran mayoría están con los tubos de escape rotos y combinado con el ruido, bullicio de la música alta que tienen algunas casas en el lugar, todos aquellos ruidos que confluyen se miden en decibeles y según OMS[^] (Organización Mundial de la Salud) el oído humano sólo puede soportar 55 decibeles sin alterar su salud y siendo que este efectivo se desarrolló como tal en la ciudad de Pucallpa y que además esta ciudad

está considerada como la más ruidosa del territorio nacional, por lo tanto por el propio trabajo del efectivo policial se presume que se podría haber alterado su audición. Asimismo, nos dijo el efectivo en su testimonio que: "lo avisto y lo siguió aproximadamente a 10 metros de distancia y no pudo hacer uso de su arma de fuego contra él (Deris Manuel Bardales Isuiza-Sentenciado Conformado), por la cantidad de gente y dándose cuenta que estaba vestido con un polo rojo y un short color hueso y sandalias", pero esta versión no resulta tan convincente ya que cuando hay un robo la misma gente sale de sus casas y persiguen al que presuntamente habría cometido el hecho delictivo más aún que no era el que portaba el arma de fuego según la testimonial de la agraviada, así también confunde los colores del pantalón corto o short, según él, es de color hueso y el mismo testigo impropio dijo que el short era de color negro y la propia agraviada también lo dice en su respuesta a la pregunta 3 de su ampliación de declaración realizada en las instalaciones de la Policía con fecha 01/06/2016.

➤ EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN FICHA RENIEC que se dio con fecha 05/07/2016 en los ambientes de la comisaría de Yarinacocha, es una Prueba Prohibida, utilizada indebidamente, ya que se realizó violando los derechos fundamentales de la persona, y que de las propias declaraciones realizadas en sede policial por la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro, la primera declaración 14/05/2016 y la segunda declaración ampliatoria realizada el 01/06/2016 a las 15:46 horas recién en la pregunta 3 (ahí dice que el hecho ocurrido fue el 16/05/2016) da algunos rasgos de la vestimenta de los sospechosos y sólo de una (1) de las tres (3) personas describe sus características, las que pudieron haber sido los que ejecutaron el hecho ilícito, y siendo que de las ocho (8) fichas RENIEC impresas en la PNP - SIDPOL, claramente se puede advertir que están impresas por dos usuarios distintos que tienen acceso al sistema SIDPOL y que son: 31791718 el cual ha impreso a seis (6) fichas RENIEC de personas y que el RECONOCIMIENTO, se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejante, y que se puede apreciar a simple vista no tienen el aspecto exterior semejante ya que difieren cada uno de ellos, siendo que algunos son de piel blanca otros de piel morena (como a simple vista se aprecia de las fotocopias obtenidas por la defensa técnica), cara redonda, cara delgada, ojones, cejas pobladas, pelo lacio, pelo crecido, pelo corto, gordo, delgado, atlético, etc. y los datos de éstos que aparecen al costado derecho están tapados para que no salgan en la fotocopia, tampoco sale la fecha de impresión de las fichas rotulados con los números: 1, 2, 4, 5,6,8; el segundo usuario es el 31934545 imprimió la ficha RENIEC de los Hermanos César Augusto Bardales Isuiza y Deris Manuel Bardales Isuiza el primero de los nombrados se le imprimió su ficha el día 09/06/2016 a las 08:30 p.m. (rotulado con el N° 7) y el segundo se le imprimió su ficha el mismo día 09/06/2016 a las 08:31 p.m. (rotulado con el N° 3) no cumpliendo con lo que dice el Código Procesal Penal, siendo que se infraccionó la norma procesal tanto por parte del director de la investigación (Representante del Ministerio Público) y su auxiliar (Policía Nacional del Perú), si se hubiese querido hacer bien las cosas en la Redacción de la Propia Acta, se debió hacer la solicitud de una prueba anticipada, solicitando al Juez de la Investigación Preparatoria de Tumo, para que valide dicho acto y lo pueda presentar como prueba anticipada en la etapa de juicio oral tal y como lo describe en el Artículo 189° inciso 3) del Código Procesal Penal, además debemos tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 003-2014-JUS publicada en el Diario El Peruano con fecha 30/03/2014, donde "Aprueban Plan Para la Consolidación De La Reforma Procesal Penal y El Reglamento De La Comisión Especial De Implementación Del Código Procesal Penales página 67 al 75, donde se detalla la moda y forma de cómo debe desarrollarse este tipo de reconocimientos durante la

etapa de investigación preparatoria y que el representante del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen pleno conocimiento de ello. No olvidemos a la prueba de oficio que peticionó la defensa técnica de César Augusto Bardales Isuiza ante el colegiado, que solamente tiene una sola respuesta del señor Wagner Villacrez Rengifo que sirvió para la defensa, siendo actuada con fecha 19/01/2018 y que dijo; "el día 14/05/2016 estaba con camisa manga larga blanco y pantalón negro", siendo esta respuesta clara ya que coincide con lo mismo que dijo el sentenciado conformado Deris Manuel Bardales Isuiza al describir como estaban vestidos sus cómplices (el mencionado y Kenji Silvano Gonzales) el cual concuerda con lo manifestado y no siendo tomado por el colegiado.

➤ Tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de mi defendido donde menciona que tuvo un accidente de tránsito donde se chancó la pierna y parte de cadera que le imposibilita moverse con rapidéz, ya que tiene un dolor constante y la misma agraviada no sabía las características físicas de los que le robaron la moto en ese momento que fue el 14/05/2016, el momento que se acuerda de las características físicas (según lo actuado) es en el Reconocimiento de fotografías en ficha RENIEC, pero el día que se le interrogó en la etapa estelar del Juicio Oral el día 21 de diciembre del 2017 dijo que era mi patrocinado el que bajó del motocar y forcejeó con ella, y ésta no lo pudo identificar, de ahí se puede inferir que ella vino con la predisposición de decir lo contrario y que se tiene que tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Fundamento 10 Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos; que señala que las garantías de certeza son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación, como prueba que tenga "poder procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado"; lo cual no ha quedado plenamente demostrado y además hay que tener en cuenta también en éstos casos el principio del *indubio pro reo*, porque existe duda en éste caso.

➤ Las declaraciones testimoniales de Herlinda Pérez Gonzales, Karol López Macuyama (dueña del motocar y la cuñada) no hacen más que decir que mi defendido había trabajado hasta el mes de abril del 2016 y que durante su desempeño era muy responsable y correcto, lo manifestado no vincula a mi defendido con los hechos del robo realizado en contra de la agraviada.

➤ Las Pruebas documentales que son: El Acta de Intervención Policial N° 84-2016-DIRNOP, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor, Boleta informativa de la SUNARP, Acta de Constatación y el Oficio N° 5024-2015-REDIJU-CSJUC-PJ, no vinculan a mi defendido con los hechos materia del presente robo agravado.

Por su parte el **Representante del Ministerio Público**, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

➤ Luego de ocurrido el asalto a mano armada a la agraviada, ella se presentó a la comisaría de Yarinacocha manifestando como habían ocurrido los hechos y luego de identificar al propietario del vehículo trimóvil que se encontró en la vía pública ya que su cadena de arrastre se había suelto de su eje, se pudo identificar a la propietaria de ese trimóvil y es así que se pudo individualizar quien era el chofer que es hermano del imputado. La agraviada hace un reconocimiento fotográfico de los supuestos autores del hecho delictivo, uno de ellos era Deris, el hermano del imputado y el propio imputado, quienes son reconocidos plenamente por la agraviada. Ahora la tesis de la fiscalía, es que los dos hermanos han participado en el hecho delictivo, tiene como elemento probatorio el acta de reconocimiento de la agraviada, quien reconoce a las dos personas como las personas que participaron en el hecho delictivo. En el juicio oral el hermano del recurrente, el señor Denis Bardales Isuiza reconoce su participación en el hecho delictivo, pero

para evitar la responsabilidad de su hermano señala argumentos de defensa como la intervención de un tercero, un tal Wagner Villacrez, quien se presentó en juicio oral y manifestó no conocer a ninguna de estas personas, por tanto ese argumento de defensa no está acreditado. Esta acta de reconocimiento por parte de la agraviada es un elemento contundente de la responsabilidad penal de Cesar Augusto Bardales Isuiza, motivo por el cual el Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia en cuanto al recurrente.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una *actividad probatoria suficiente* que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente⁵.

4.2. El artículo 394° inciso 3)⁶ establece como requisitos de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; asimismo, resalta que la valoración de la prueba que sustente tales hechos, debe expresar el “razonamiento que la justifique”, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencias, por tratarse las resoluciones más importantes que se dictan en el proceso penal.

4.3. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la **Casación Nro. 413-2014-Lambayeque**, ha establecido como doctrina jurisprudencial, su fundamento **Trigésimo Quinto: (...)** que *las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa”*.

4.4. En esa línea de ideas; se tiene que en el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado **Cesar Augusto Bardales Isuiza**; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita⁷, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del recurrente.

4.5. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, argumentando de que ha incurrido en graves errores fácticos y de interpretación, toda vez que no se ha realizado una valoración debida de los medios probatorios actuados en juicio, siendo que con la condena en su contra, se ha vulnerado el derecho al debido proceso, de defensa, medios probatorios insuficientes y presunción de inocencia.

⁵ Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expediente N° 3947-99-Ayacucho. Citada por San Martín Castro, César, *Derecho Procesal Penal, tomo I*, 2° edición - Lima, Grijley - 2003, pág. 722.

⁶ Artículo 394° inciso 3) del Código Procesal Penal prevé: "La sentencia contendrá: (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique"

⁷ Escrito de apelación de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete.

4.6. Siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en primera instancia, los *hechos probados* en esta causa que no son materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales versan respecto a la preexistencia del bien materia del delito de robo agravado, siendo éste la motocicleta marca HONDA WAVE 110, con placa de rodaje N° 08804U, conforme así se tiene del fundamento 2.4 a 2.4.4 de la resolución recurrida, por tal motivo en relación a éste extremo no amerita mayor análisis, siendo pertinente en este estadio procesal ceñirnos a los cuestionamiento de la defensa apelante, consecuentemente determinar la responsabilidad del recurrente, pues conforme el recurso impugnatorio planteado y su tesis final, éste niega tal responsabilidad.

4.7. Ahora bien, se aprecia del recurso impugnatorio, que se ha cuestionado la **declaración testimonial del sentenciado Deris Manuel Bardales Isuiza**, en el sentido que dicha declaración no fue ofrecida conforme se advierte del Requerimiento de Acusación; al respecto de dicho cuestionamiento, este Colegiado no va a tomar de recibo dicho argumento por considerarlo como un argumento sin sustento suficiente como para deslindar la responsabilidad penal del recurrente, pues claro está que ésta declaración testimonial no fue ingresada en el requerimiento de acusación puesto que la persona de Deris Manuel Bardales Isuiza estaba en la condición de autor juntamente con el recurrente, siendo que habiéndose aperturado el juicio oral éste se acogió a la conclusión anticipada, emitiéndose contra él sentencia conformada, por lo que a éste juicio realizó su declaración a en calidad de sentenciado – Testigo impropio, por otro lado, en cuanto a que si fue ofrecido por el Ministerio Público o la defensa técnica, ello no varía en nada la conclusión arribada por el Colegiado A quo, toda vez que según se advierte de los fundamentos realizado en la recurrida, tal declaración no resulta determinando con el fin de determinar la responsabilidad del recurrente, más aún si éste testigo a negado la participación del sentenciado, por lo que debemos realizar el análisis respecto a los demás medios probatorios, sin perjuicio de ello se .

4.8. Es así que tenemos la **declaración en juicio oral de la agraviada Olga Rosenda Aguinaga Panduro**, la misma que también es cuestionada por la parte recurrente en el sentido de advertirse contradicciones en su contenido con su declaración realizada ante la policial nacional, toda vez que en su primigenia declaración no habría señalado las características físicas de los partícipes del evento delictivo, del mismo modo en cuanto a las lesiones sufridas en su contra; al respecto de ello, verificamos que esta declaración cuestionada ha sido valorada conforme a los parámetros establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, cumpliéndose los requisitos de *ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación*, ello por cuanto no se ha logrado advertir algún tipo de motivo de odio o resentimiento entre la agraviada con el recurrente, por otro lado la declaración de la agraviada se encuentra rodeada por suficiente medios probatorios que refuerzan su sindicación en contra del sentenciado, y si bien es posible advertir contradicciones, como lo ha señalado de su recurso de apelación, sin embargo al igual que el colegiado A quo, consideramos que ello no quebranta la verosimilitud de ésta declaración, más aún si tenemos en cuenta la condición de agraviada de la misma, de haber sufrido directamente el evento delictivo en su contra, sin embargo pese a ello, contamos además con otros medios de prueba con lo es el Acta de Reconocimiento de persona en ficha Reniec, la cual ha sido corroborada con el reconocimiento directo realizado en el juicio oral por la propia agraviada, del mismo modo en cuanto a los hechos, ésta declaración guarda coherencia con lo narrado por el efectivo policial que apreció el momento de la fuga de los partícipes del ilícito, por lo tanto para este Colegiado Superior la declaración Olga Rosenda Aguinaga Panduro, resulta siendo uno de los medios probatorio con más fuerza para determinar la responsabilidad penal del recurrente.

4.9. Ahora, se ha cuestionado también, el tema de la agravante *a mano armada*, y con ello el Acta de Constatación de fecha 20 de junio de 2016, así como la declaración del efectivo policial José

Magno Rodríguez Muñoz, en el sentido que no estaría debidamente acreditado la existencia del arma de fuego; incluso la defensa técnica trata de dejar sin valor la declaración de éste testigo alegando que el presunto disparo con arma de fuego que percibió el efectivo policial, sería una alteración de su audición por su propio trabajo; al respecto, este último argumento no resulta tener la suficiente fundamentación que haga desvirtuar la presente agravante, toda vez que tomando en cuenta las circunstancias en que el testigo se percató de los hechos, así como la distancia de donde se encontraba, es vago alegar que no es posible distinguir un sonido de disparo de arma de fuego; por otro lado debemos considerar que no sólo se cuenta con dicha declaración, sino también con lo señalado por la agraviada, y más aún, el hecho que se cuenta con la aceptación de la persona de Deris Manuel Bardales Isuiza, quien se acogió a la conclusión anticipada, vale decir que su responsabilidad en su totalidad fue aceptada de acuerdo a la sentencia conformada de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, donde expresamente ha quedado establecido en el fundamento 2.9 del análisis jurídico de la tipicidad de los hechos objeto de la acusación, que se ha sentenciado considerando la agravante del robo a mano armada, cumpliéndose así lo expresado en la Casación N° 340-2011-Amazonas, de fecha nueve de mayo del dos mil trece, que establece: *"la decisión aprobatoria emitida por el Juez, en el fondo, es una homologación denominada "Sentencia Aprobatoria de Acuerdo" o "Sentencia Conformada"*. En tal sentido, en este extremo, la testis del Ministerio Público queda vigente, y probada.

4.10. Que asimismo, en cuanto al **Acta de reconocimiento de persona en ficha Reniec**, de fecha 05 de julio del año 2016, se ha cuestionado, que se ha vulnerado los derechos del recurrente, al no haberse seguido los parámetros establecidos del artículo 159°, 189° del Código Procesal Penal, asimismo del Decreto Legislativo N° 003-2014-JUS; sin embargo no es posible amparar tal cuestionamiento, toda vez que dicha diligencia, conforme se puede verificar, y así lo advirtió el Colegiado A quo, fue llevado a cabo como lo establece la norma procesal penal (artículo 189°), asimismo fue realizada en presencia del Representante del Ministerio Público, defensor de la legalidad, por otro lado, en mérito al *Principio de Preclusión*⁸ dicho argumento no puede ser de recibo, toda vez que la defensa técnica pudo en el estadio correspondiente haber hecho las observaciones que consideraba pertinentes, e incluso hacer uso de las instituciones jurídicas que ameritaban. Siendo pertinente también añadir que en el juicio oral, la agraviada reiterado el reconocimiento hacia el encausado, por lo que de acuerdo al principio de inmediación, este medio probatorio válidamente debe ser considerado.

4.11. Por otro lado, respecto de la **declaración del recurrente**, éste alega que no se encontraba en el lugar de los hechos, negando su responsabilidad en la presente causa, señalando también que su persona padece una imposibilidad física por un accidente anterior, lo cual hace imposible su participación; sobre ello, debemos señalar que no existe en autos prueba alguna que corrobore este argumento, por el contrario, hasta el momento se cuenta con suficientes medios de prueba de cargo, es determinar la responsabilidad del encausado, es más se cuenta con el reconocimiento directo por la parte agraviada la cual fue valorada conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, tal como se analizó líneas arriba.

4.12. Finalmente, en cuanto a las declaraciones de Herlinda Pérez Gonzales, Karol López Macuyama, según la defensa técnica, dichas declaraciones demuestran que el recurrente se

⁸ **CAS. N° 2259-2009 LIMA.** Lima, diecinueve de enero dos mil diez; "(...) por el Principio de Preclusión Procesal el proceso se va desarrollando por etapas, de modo que si se supera una etapa o fase procesal, se pasa a la siguiente y no existe posibilidad de retroceder. En el presente caso, la etapa procesal para sanear el proceso ha precluido en la primera oportunidad en que la Sala Superior examinó el proceso y emitió la sentencia de vista, que declaró nula de la sentencia emitida por el Juez de primera instancia por haber omitido pronunciamiento respecto al extremo de pago de intereses y condenando a la demandada al pago de costas y costos (...)"

desempeñó como chofer hasta abril del año 2016 siendo responsable y correcto en su desempeño; al respecto, este argumento en nada varía lo analizado hasta este momento, y si bien la defensa refiere que dichas declaraciones no vinculan al encausado con los hechos, empero debe tenerse en cuenta sirvieron como base para demostrar la existencia del vehículo con el que se perpetró el ilícito, toda vez que estas personas son los propietarios de dicho vehículo, asimismo, es que con sus manifestaciones se logró dar con la identidad de uno de los sentenciados en este proceso, por lo que este argumento de defensa no resulta de recibo para este Colegiado Superior.

4.13. Siendo ello así, se tiene que la recurrida es resultado de la suficiencia probatoria que acredita de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al encausado **Cesar Augusto Bardales Isuiza**, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de inocencia que lo amparaba, en mérito a que el procesado recurrente reconocido por la agraviada, como la persona que conjuntamente con otros dos sujetos arrebataron la motocicleta de la agraviada empleando violencia y amenaza a mano armada, siendo el rol de éste de haber bajado del vehículo motocar que los movilizaba, para jalar la cartera de la agraviada, botándola al suelo y manejando la motocicleta de ésta, huyendo del lugar, ello conforme se verifica de la declaración efectuada por la propia agraviada, por lo que estando a lo precedentemente descrito, es evidente que la acción desplegada por el sentenciado se encuentra dentro de los parámetros para la configuración del delito de robo agravado.

4.14. En consecuencia, las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos precedentes e incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este Superior Colegiado, con relación a la responsabilidad y participación del sentenciado recurrente en el evento delictivo imputado.

4.15. En definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, revelan la conducta delictiva del encausado **Cesar Augusto Bardales Isuiza**, a efectos de cometer el delito de robo agravado, actuó conjuntamente con otras dos personas, con violencia sobre la agraviada, a mano armada y sobre un vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, lo que configura el delito de antes aludido; conducta subsumida en El artículo 188° (tipo base), 189° numeral 3), 4) y 8) del Código Penal.

4.16. Que, frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por lo tanto no resultan atendibles.

4.17. Siendo así y estando a lo que se lleva expuesto, este Colegiado Superior encuentra justificada la condena del recurrente, por la comisión del delito de Robo Agravado, debiendo confirmarse la recurrida.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

1° CONFIRMAR la resolución número **siete**, que contiene la **Sentencia** de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **CESAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA**, que falla: **CONDENANDO** a **CESAR AUGUSTO BARDALES ISUIZA**, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito previsto y sancionado en el artículo 188°

(Tipo Base) con las agravantes del artículo 189° primer párrafo incisos 3), 4) y 8) del Código Penal, en agravio de Olga Rosenda Aguinaga Panduro. **IMPONIÉNDOLE TRECE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su detención- *siete de febrero del dos mil diecisiete*-, y vencerá el día **seis de junio del dos mil treinta**. **FIJÁNDOLE** la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, con todo lo demás que contiene.

2° **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase. -

Ss.

_____	_____	_____
TORRES LOZANO	TUESTA OYARCE	GUZMÁN
CRESPO		
PRESIDENTE	JUEZ SUPERIOR	JUEZ SUPERIOR
D.D		

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación

Figura 9: Guía de observación del sujeto procesal

SUJETO PROCESAL					
PORCESO PENAL	PARAMETROS	CUMPLE LOS PLAZOS		VALOR NUMERICO: Si = 1 No = 0	VALOR %
Investigación preliminar	Denuncias o registros equivalentes	SI	NO	2	100%
	Imputado a disposición	SI	NO		
Investigación preparatoria	Formulación de imputación	SI	NO	2	100%
	Cierre de investigación	SI	NO		
Etapas intermedias	Formulación de la acusación	SI	NO	2	100%
	Auto de apertura al juicio oral	SI	NO		
etapas de juicio oral	Sentencia	SI	NO	1	100%

Fuente: Propia

Figura 10: Guía de observación de pertinencias entre los medios

PERTINENCIAS ENTRE LOS MEDIOS					
PORCESO PENAL	PARAMETROS	CUMPLE LOS PLAZOS		VALOR NUMERICO: Si = 1 No = 0	VALOR %
Investigación preliminar	Denuncias o registros equivalentes	SI	NO	2	100%
	Imputado a disposición	SI	NO		
Investigación preparatoria	Formulación de imputación	SI	NO	2	100%
	Cierre de investigación	SI	NO		
Etapas intermedias	Formulación de la acusación	SI	NO	2	100%
	Auto de apertura al juicio oral	SI	NO		
etapas de juicio oral	Sentencia	SI	NO	1	100%

Fuente: Propia

Figura 11: Guía de observación de las resoluciones emitidas

RESOLUCIONES EMITIDAS					
PORCESO PENAL	PARAMETROS	CUMPLE LOS PLAZOS		VALOR NUMERICO: Si = 1 No = 0	VALOR %
Investigación preliminar	Denuncias o registros equivalentes	SI	NO	2	100%
	Imputado a disposición	SI	NO		
Investigación preparatoria	Formulación de imputación	SI	NO	2	100%
	Cierre de investigación	SI	NO		
Etapas intermedias	Formulación de la acusación	SI	NO	2	100%
	Auto de apertura al juicio oral	SI	NO		
etapas de juicio oral	Sentencia	SI	NO	1	100%

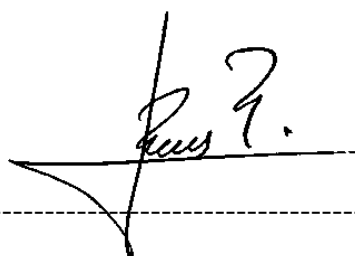
Fuente: Propia

Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el informe final titulado: CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL PORTILLO DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI-PERÚ, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad

Pucallpa, 7 de mayo del 2020



JESUS ALBERTO RAMOS PINEDO

DNI: 41039344

Anexo N° 4: Cronograma de actividades

Cuadro 11: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Recolección de datos								X							
9	Presentación de resultados									X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X
															X	X

Fuente: Propia

Anexo N° 5: Presupuesto

Cuadro 12: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLESABLE – TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			30.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
• Lapiceros			5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	02	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.000
Total de presupuesto desembolsado			600.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLESABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto desembolsado			652.00
Total (S/.)			1,252.00

Fuente: Propia

Anexo N° 6: Protocolo de consentimiento informado para encuestas

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento . De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula : CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL PORTILLO DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI - PERÚ, 2019 y es dirigido por JESUS ALBERTO RAMOS PINEDO, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

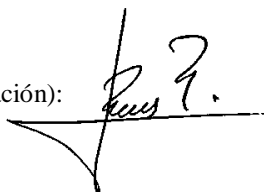
Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de investigación. Si desea, también podrá escribir al correo para recibir mayor información, asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: (e) de archivos

Fecha: junio 2018

Firma del investigador (o encargado de recoger información):



Anexo N° 7: Informe de originalidad del turniting

14/11/2020

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 14-nov.-2020 15:34 -05
Identificador: 1445469230
Número de palabras: 38047
Entregado: 2

Índice de similitud

0%

Similitud según fuente

Internet Sources:	0%
Publicaciones:	0%
Trabajos del estudiante:	0%

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN -
JESUS RAMOS Por JESUS
ALBERTO RAMOS PINEDO

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 2450-2016-68- 2402-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL PORTILLO DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI - PERÚ, 2019 "TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA"
AUTOR: JESUS ALBERTO RAMOS PINEDO ORCID: 0000-0003-1872-2119
ASESOR: VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL ORCID: 0000-0003-4653-6479
PUCALLPA - PERÚ 2020 i EQUIPO DE TRABAJO AUTOR JESÚS ALBERTO RAMOS PINEDO ORCID: 0000-0003-1872-2119 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Pucallpa- Perú ASESOR: VÁSQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL ORCID: 0000-0003-4653-6479 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú JURADO ROBALINO CÁRDENAS, SISSY KAREN PRESIDENTE ORCID: 0000-0002-5365-5313 PÉREZ LORA, LOURDES MIEMBRO ORCID: 0000-0002-7097-5925 CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTÍN MIEMBRO ORCID: 0000-0001-6565-1910 ii
HOJA DE FIRMA DE DEL JURADO Y ASESOR -----

----- Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Mgtr.
Condori Sánchez, Anthony Martín MIEMBRO MIEMBRO -----
----- Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen PRESIDENTA -----
----- Mgtr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ASESOR iii DEDICATORIA A mis padres y al Dr. Elvis Joe, Terrones Rodríguez por haberme apoyado en todo momento, por su empuje apoyo palabras de aliento, sus valores Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante. Autor: Jesús A. Ramos Pinedo iv AGRADECIMIENTO A Dios por dame vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores. . Autor: Jesús A. Ramos Pinedo v RESUMEN El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 2450-2016-68-2402-JR-PE-01; Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria, Coronel Portillo Distrito Judicial del Ucayali-Perú, 2019. Fue de tipo, mixto (cuantitativo y cualitativo), nivel exploratorio descriptivos, y el diseño no experimental y transversal. La recolección de datos se realizó por medio de un expediente que se seleccionó por conveniencia de la investigación, utilizando técnicas de observación y un guía de observación para medir los parámetros, validándolo mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: ya que en el

https://api.turnitin.com/newreport_printview.asp?eq=1&eb=1&esm=4&oid=1445469230&sid=0&n=0&m=2&svr=52&r=90.74813320126856&lang=es

1/57